



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS**

EPG 
ESCUELA DE POSGRADO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

**TESIS
PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS
Y EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,
BAGUA, 2015-2016**

**PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CIENCIAS
PENALES**

Presentado por: Bach. Jose Alberto Peña Diaz

Asesor: Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez

**CHACHAPOYAS – PERÚ
2018**



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS



ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

En la ciudad de Chachapoyas, el día 10 de AGOSTO del año 2018, siendo las 15:30pm horas, el aspirante: José Alberto Peña Díaz defiende públicamente la tesis titulada: "Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos y el éxito de la Investigación Preparatoria"

para optar el grado de maestro en:

ciencias Penales

otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el jurado, constituido por:

Presidente: Dr. Hilma Panturo Bazán de Lagano

Secretario: Mg. Terrones Guzmán Samuel Fernando

Vocal: Dr. Italo Maldonado Ramirez

Procedió el aspirante a hacer la exposición de los antecedentes, contenido de la tesis y conclusiones obtenidas de la misma, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Terminada la defensa de la tesis presentada, los miembros del jurado pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones u objeciones consideran oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del jurado y las oportunas contestaciones del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los miembros del jurado presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el jurado determinará la calificación global concedida a la tesis, en términos de:

- a) (19-20) Excelente.
- b) (17-18) Muy Bueno.
- c) (15-16) Bueno.
- d) (14) Aprobado.
- e) (0-13) Desaprobado.

Otorgada la calificación de 17 y el presidente del Jurado comunica, en sesión pública, la calificación concedida. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 16:20pm horas del mismo día, el jurado concluye el acto de sustentación de la tesis.


SECRETARIO


PRESIDENTE


VOCAL

ASESOR

OBSERVACIONES:.....

*A Dios por ser mi guía espiritual,
compañero inseparable en los años más
difíciles de mi vida académica y familiar, y
por brindarme paz y calor fraternal para
soportar los avatares que me presenta la
vida durante el ejercicio de mi profesión.*

A mi Padre, que desde el cielo siempre me ha bendecido en las decisiones tomadas, A mi madre por su constante esfuerzo para sacar adelante a todos sus hijos. A mi esposa por su apoyo incondicional y dedicación exclusiva en mi desarrollo profesional, así como a las instituciones y personas que colaboraron en la ejecución de la tesis de investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRIGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS**

**Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI
RECTOR**

**Dr. MIGUEL ANGEL BARRENA GURBILLÓN
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN**

**Mg. HECTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO DE TESIS PARA OBTENER EL
GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO**

Yo, Jose Alberto Peña Díaz, con DNI N° 40296619, egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Declaro bajo juramento que:

- 1.- Soy autor de la Tesis Titulada: **“PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, BAGUA, 2015-2016”**, la misma que presento para obtener el Grado Académico de Maestro en Ciencias Penales.
- 2.- La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, y para su realización se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3.- La Tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
- 4.- La Tesis presentada no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 5.- La información presentada es real y no ha sido falsificada, ni duplicada, ni copiada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo toda responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para la UNTRM en favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido de la Tesis.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que la Tesis haya sido publicada anteriormente, asumo las consecuencias y sanciones civiles y penales que de mi acción se deriven.

Chachapoyas, 10 de agosto del 2018



Jose Alberto Peña Díaz
DNI N° 40296619

VISTO BUENO DEL ASESOR

El profesional que suscribe el presente trabajo de tesis, otorga el visto bueno, al informe final de tesis denominado: “PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, BAGUA, 2015-2016”, para obtener el grado de Maestro en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

Por lo tanto:

Firmo la presente para mayor constancia.

Chachapoyas, 10 de agosto del 2018

Dr. VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ
DNI N° 00407483

LA PRESENTE TESIS HA SIDO APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO



Dr. HILDA PANDURO BAZÁN DE LÁZARO
PRESIDENTE



Mg. MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA
SECRETARIO



Dr. ITALO MALDONADO RAMÍREZ
VOCAL

ÍNDICE

Acta de Evaluación de Sustentación de la Tesis	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza –Amazonas....	v
Declaración Jurada De No Plagio De Tesis Para Obtener El Grado Académico	vi
Visto Bueno del Asesor.....	vii
La presente tesis ha sido aprobada por el siguiente jurado.....	viii
Índice.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática.....	12
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Justificación del problema.....	14
1.4. Objetivos.....	15
1.4.1. Objetivo General.....	15
1.4.2. Objetivos Específicos.....	15
II. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas.....	20
2.3. Definición de términos.....	30
2.4. Hipótesis.....	32
2.5. Determinación de variables.....	32
III. MARCO METODOLÓGICO.....	34
3.1. Población y muestra.....	34
3.2. Diseño de investigación.....	34
3.3. Métodos técnicas e instrumentos.....	35
3.3.1. Métodos.....	35
3.3.2. Técnicas.....	37
3.3.3. Instrumentos.....	37
3.4. Análisis estadístico.....	38
IV. RESULTADOS.....	39
V. DISCUSIÓN.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	60
VII. RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	65

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar de qué manera el programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua se expresa en el éxito de la investigación preparatoria.

La recopilación de datos en cuanto a lo teórico debemos decir que utilizamos el método dogmático y la técnica del fichaje para lo referente a la información doctrinaria, y el método hermenéutico jurídico para lo referente al estudio normativo; en cuanto a la recopilación de datos de campo utilizamos el método de análisis y síntesis y las técnicas del cuestionario de expertos y la guía de análisis documental para las carpetas fiscales.

En cuanto a los resultados más importantes obtenido en nuestra etapa de ejecución es que de 67 casos en donde la víctima y/o el testigo han sido admitidos en el programa de asistencia a víctima y testigos de la UIAVIT-Bagua se registran 22 casos en que no se ha presentado a las diligencias o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación, el 66.67% de los encuestados señalan que la UIAVIT-Bagua no brinda asistencia integral, el 83.33% señala que es alta la incidencia de casos aperturados en donde no se ha presentado o han variado su declaración la víctima y/o el testigo, el 66.67% considera que el presupuesto deficiente es uno de los factores de la falta de eficiencia de la UIAVIT-Bagua.

La conclusión principal es que el programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua se expresa de manera deficiente en el éxito de la investigación preparatoria, en el periodo enero a diciembre del 2016, debido a la falta de infraestructura, personal y presupuesto para una asistencia integral; por ello se recomienda aumentar el presupuesto, capacitación permanente y el fomento de una comunicación fluida entre los fiscales y el personal de la UIAVIT-Bagua.

Palabras claves: Programa de asistencia, víctimas, testigos, éxito, investigación preparatoria.

ABSTRACT

The present research aims to determine how the program of assistance to victims and witnesses implemented in the fiscal district of Amazonas-Sede Bagua is expressed in the success of the preparatory research.

The collection of data regarding the theoretical we must say that we use the dogmatic method and the technique of the signing for the referring to the information doctrine, and the hermeneutic juridical method for the referring to the normative study; In terms of field data collection we used the method of analysis and synthesis and the techniques of the expert questionnaire and the documentary analysis guide for fiscal folders.

As for the most important results obtained in our execution phase is that of 67 cases where the victim and / or the witness have been admitted to the victim assistance program and witnesses of the UIAVIT-Bagua are registered 22 cases in which 66.67% of the respondents indicated that the UIAVIT-Bagua does not provide comprehensive assistance, 83.33% indicate that it is high The incidence of open cases in which the victim and / or the witness have not presented or have changed their statement, 66.67% consider that the poor budget is one of the factors of the lack of efficiency of the UIAVIT-Bagua.

The main conclusion is that the assistance program for victims and witnesses implemented in the Amazonas-Sede Bagua fiscal district is poorly expressed in the success of the preparatory research, in the period January to December of 2016, due to the lack of Infrastructure, personnel and budget for comprehensive assistance; There fore it is recommended to increase the budget, permanent training and the promotion of a fluid communication between the prosecutors and the staff of the UIAVIT-Bagua.

Key words: Program of assistance, victims, witnesses, success, preparatory research.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El ordenamiento jurídico procesal penal ha asumido acorde con el contexto internacional un moderno sistema procesal penal, como lo es el modelo acusatorio garantista con tendencia adversarial, en el cual se plasma una serie de derechos y garantías procesales que viabilizan un proceso penal en igualdad de armas y con el respeto de los derechos fundamentales de la persona, lo cual se conoce en la doctrina como la Constitucionalización del proceso penal; en este acotado sistema procesal los roles de los operadores jurídicos en la etapa de investigación preparatoria están debidamente delimitados, de un lado la labor del representante del Ministerio Público se orienta a investigar el hecho delictivo denunciado con la finalidad de aportar los medios de prueba necesarios para la formalización de su imputación, mientras que el rol del juez de investigación preparatoria es la de ejercer un control de legalidad de todos los actos realizados por el fiscal en esta etapa.

En este marco procesal como lo acota Angulo (2007), la protección de la víctima y el testigo le corresponde al Estado, a través del Ministerio Público, como representante de la sociedad en juicio y como defensor de la legalidad, sin renunciar a los principios de imparcialidad y sobre todo de objetividad, velando por cautelar sus derechos y obligaciones, dentro de la implementación del NCPP, como condición básica para el cumplimiento del nuevo rol que le corresponde al Fiscal y las funciones del Ministerio Público.

En ese sentido el nuevo sistema procesal contempla el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, creado por el Ministerio Público para apoyar la labor fiscal, garantizando a la víctima y al testigo un papel relevante dentro de la investigación preparatoria o el proceso penal, cautelando que su declaración o testimonio no sufra alteraciones o desaparezca por factores de riesgo ajenos a su voluntad. Esta labor se concretiza a través del trabajo de las unidades distritales y las unidades de asistencia inmediata a víctimas y testigos, las cuales se encuentran conformados por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral

que le permita por un lado participar activamente en todos los actos procesales que la ley le faculta, y de otro lado poder superar las consecuencias emocionales ocasionadas por el delito y afrontar las perturbaciones que se puedan presentar en las actuaciones procesales en las que deba intervenir, con la finalidad de lograr el éxito de la investigación preparatoria.

Esta preocupación por la situación jurídica de la víctima y el testigo, surge como lo señala Guachalla (2005), cuando se aprecia, cotidianamente, el total desamparo en el que ellos se encuentran, en toda investigación o proceso penal, de parte del Estado, salvo raras excepciones; lo contrario sucede con el imputado quien goza de todas las garantías desde que es detenido o citado a una delegación policial y para quien el Estado le proporciona un abogado público para evitar su indefensión, en esa línea Gimeno (2004) señala que es evidente la protección que reciben los denunciados y/o procesados, trátase de los Ministerios de Justicia, de Defensa, del Interior o del Sector Público en general, sin considerar que tan derechos fundamentales son los del imputado a la libertad y defensa, como el de la víctima a la obtención de una eficaz y rápida tutela de su pretensión resarcitoria además de la aplicación de la sanción punitiva.

Mientras que desde el punto de vista netamente procesal Talavera (2004), precisa que uno de los principios que rigen el nuevo sistema procesal, es el de contradicción, además que reconoce el derecho del imputado a que el interrogatorio de las víctimas o testigos se realice en su presencia; elementos que vendrían a regir la práctica de la prueba testifical en general durante el juicio oral, puesto que el imputado tiene derecho a oír directamente las imputaciones que se efectúan en su contra.

Sin embargo la realidad judicial de Bagua, nos demuestra que este programa de asistencia a víctimas y testigos es totalmente deficiente perjudicando el éxito de la investigación, *en primer término porque se mantiene en la asistencia legal a un abogado carente de capacitación* y por lo tanto no aporta en la víctima el conocimiento de cuál es el trámite que se sigue en una investigación, dejándolo por ende a la deriva, lo que conlleva incluso a que la víctima piense que no se hizo justicia y que su aporte no es necesario; *otro de los aspectos importantes es la no presencia*

de asistente social y ante ello no se puede conocer la condición de la víctima y cuáles pueden ser los motivos que conlleven a que su no colaboración llegue a perjudicar el éxito en la investigación; *el programa solamente otorga a la víctima y testigo, asistencia y con las falencias ya referidas, pero no le otorga protección de ningún tipo*, debido obviamente a razones presupuestales, aunque tampoco se advierte un interés institucional en cambiar esta situación; lo cual no hace más que, cuando la víctima o el testigo se sienta amenazada por el imputado, a pesar de contar con asistencia, desista o altere la verdad de los hechos al momento de su declaración o el interrogatorio; finalmente como corolario tenemos *la desidia de los Fiscales que laboran en el distrito de Bagua*, que al conocer in situ dicha situación, evitan admitir a víctimas y testigos en dicho Programa o en su defecto lo hacen en algunos casos cuando están de por medio los medios de comunicación, pero las falta de visita domiciliaria y las constantes citaciones para su proceso de admisión y asistencia hace que se afecte la economía de la víctima y se cansen de tanta notificación, y cuando efectivamente tienen que concurrir a rendir su declaración ya no lo hagan, poniendo en riesgo el éxito de la investigación.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera el programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas–Sede Bagua se expresa en el éxito de la investigación preparatoria, en el periodo enero a diciembre del 2016?

1.3. Justificación del problema

El programa de asistencia a víctimas y testigos tiene como propósito, como lo señala Gálvez et al. (2013), en brindar mecanismos de apoyo o auxilio cuando se encuentren en grave peligro debido a circunstancias extraordinarias vinculadas con su intervención en la investigación o proceso penal, debido a que ciertas personas están interesadas en distorsionar o influir en la orientación de su participación en la investigación para favorecer al imputado. En consecuencia, la motivación del trabajo de investigación se centra en que es imprescindible el revalorar el rol que cumplen las víctimas dentro del proceso penal, logrando que su participación se realice de una manera eficaz y eficiente en la tramitación de las actuaciones y diligencias realizadas en la etapa de investigación preparatoria, dentro de los parámetros de una legislación moderna y adecuada a las necesidades de estas.

En lo que atañe al aporte de la investigación se considera que teniendo en cuenta las falencias y la coyuntura actual que presenta el programa de asistencia a víctimas y testigos en su unidad distrital de Bagua se debería adoptar un listado de medidas urgentes en pro del éxito de la investigación preparatoria, como optar por la restricción de ciertos principios que rigen la prueba como el principio de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas y testigos que participan en las investigaciones penales, y garantizar que ante las amenazas por parte de los imputados o familiares de estos no se nieguen a declarar o alterar su manifestación.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera el programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua se expresa en el éxito de la investigación preparatoria.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar la incidencia delictiva en base a la aplicación del programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua.
- Conocer la incidencia delictiva en base a los casos donde no se presentó o ha variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua.
- Explicar la falta de infraestructura, personal y presupuesto como factores de la falta de eficiencia del programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua.
- Elaborar un listado de medidas a adoptarse en el programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Salazar (2009), en su artículo “*Protección de Testigos y Debido Proceso*”, concluye que la protección de los y las testigos, víctimas y sujetos del proceso penal surge como un mecanismo necesario para garantizar el derecho de las víctimas y de los que administran justicia, y asegurar de esa forma un marco de garantías para su integridad. Su aplicación se encuentra sujeta a la necesidad particular de cada caso y al control jurisdiccional; pero inevitablemente modifica el rito procesal, restringiendo a las partes el acceso a los datos físicos o nominales de las víctimas, o usando los medios tecnológicos para alterar su identidad. Esta situación puede verse compensada para la defensa, al poder acceder al contenido de las declaraciones para ejercer la defensa en forma adecuada. Compartiendo asimismo dichas conclusiones, sobre todo en el sentido que se proteja a quienes administran justicia, pues permitirá la emisión de sentencias sin que existan elementos intimidatorios de por medio.

Anker (2007), en su tesis “*El Ministerio Público y su relación con las víctimas*”, sostiene que el Ministerio Público, sus fiscales y las Unidades de Atención de Víctimas y Testigos (UAVT) se han constituido como el principal referente de apoyo y atención a las víctimas de delitos, en especial de aquellos que vulneran bienes jurídicos importantes. En términos generales habiendo transcurrido siete años de la implementación de la reforma procesal penal en Chile se han logrado importantes avances en esta materia, existiendo un modelo de intervención en vías de consolidarse y digno de ser replicado en otras regiones de Latinoamérica u otras latitudes. Sostiene además que el Ministerio Público al preocuparse de dar atención digna y coherente a las víctimas no ha sido una tarea sencilla, en especial al tener que compatibilizarla con su función principal cual es investigar los hechos constitutivos de delitos y ejercer la acción penal pública. Para ello las UAVT se han constituido como institucionalizadas reconocidas y válidas.

Tenorio (2010), en su tesis “*Análisis de la Seguridad Ciudadana en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal*”, sostiene que la creación de la Ley de protección de víctimas, testigos y demás

intervinientes en el proceso penal, es producto de la inseguridad ciudadana actual y del deseo del legislador de brindar protección a los intervinientes de un proceso cuando exista algún riesgo como consecuencia de su intervención, directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en estos. Sostiene además que la investigación permite concluir que no es el Ministerio Público la Institución que debe hacerse responsable de la aplicación y ejecución de la Ley N° 8720, por cuanto de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, su función es la de requerir ante los tribunales penales, la aplicación de la ley mediante el ejercicio de la acción penal e investigación preparatoria en los delitos de acción pública. Funciones a las que no le corresponde de manera evidente la protección material de víctimas y testigos, ni mucho menos el contra sentido de incluso proteger a los imputados.

Paida (2015), en su tesis *“Replanteamiento del rol de la víctima en la legislación procesal penal ecuatoriana en los delitos de ejercicio público de la acción”*, sostiene que, por no estar previsto en su sistema legal, no se puede otorgar a la víctima autonomía completa porque en los delitos de acción pública, la o el fiscal es titular de la acción y la dirige conforme a las prescripciones constantes en legislación vigente. Asimismo sostiene que la víctima en su legislación procesal penal tiene el derecho de decidir si interviene o no como denunciante, si interviene o no como acusador particular y si continúa o no como parte del proceso, si sigue o no ejerciendo su derecho a acusar durante el proceso en sus distintas etapas, regulándose en el Código Orgánico Integral Penal la posibilidad que otras personas puedan intervenir a su nombre cuando la víctima no pueda hacerlo por fuerza mayor, siendo la víctima la única que podría desistir o renunciar a la acción penal, caso contrario sería ir en contra de sus intereses.

Ojeda (2009), en su tesis *“La protección del testigo de un hecho punible en el proceso penal venezolano”*, sostiene que existe carencia presupuestaria en el Ministerio Público Venezolano para implementar medidas de protección jurídico-social al testigo de un hecho punible, lo cual también se da en otros países. Sostiene además que, pese a que se ha producido un cambio importante con la inclusión del Código Orgánico Procesal Penal, debido a la globalización del derecho en el mundo y a la

protección internacional de los derechos humanos, en Venezuela no se ha desarrollado un programa de protección al testigo que garantice su integridad física, psicológica, económica, entre otras. Refiere que países como Puerto Rico, España, Chile y otros, han implementado mediante leyes la protección al testigo de cualquier delito, lo que permite la satisfacción y participación de las sociedades de estos países al ver cubiertas sus necesidades, tales como la seguridad jurídica ante la prestación de testimonio de un delito. Indica además que en el derecho comparado se evidencia tutela de los derechos esenciales del testigo, evitando la indefensión jurídica y social ante el imputado de un hecho punible.

Nacionales

Cornejo (2012), en su trabajo denominado “*Asistencia a Víctimas y Testigos en el Ministerio Público*”, concluye que al Ministerio Público le corresponde brindar asistencia a víctimas y testigos (como ocurre en Colombia, Argentina, España, Bolivia, etc.), como defensor de la legalidad, titular del ejercicio de la acción penal, y representante de la sociedad en juicio, abarcando las diversas etapas del proceso común (investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución de sentencia) y de los procesos especiales, dentro de la implementación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal. Son distintas las medidas de protección a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, que se derivan de la Ley N° 27378 y de sus Reglamentos, que es de carácter policial y legal, de la asistencia (legal, psicológica y social) a víctimas y testigos del Ministerio Público, referidas no necesariamente a los mismos delitos, resultando ambas complementarias. Con la dación del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, publicado el 13 de febrero del 2010, se busca ampliar de manera integral a los usuarios de la justicia penal, y siempre a cargo del Ministerio Público. Coincidentemente mi propuesta apunta a que la asistencia y protección a las víctimas y testigos vaya de la mano con el nivel presupuestal por parte del Estado, que permita un mejor nivel en las acciones a tomar. López (2009), en su trabajo titulado “El programa nacional de asistencia a víctimas y testigos: evaluación de su implementación y perspectivas de desarrollo”, señala que el acierto central del Programa consiste entre otros aspectos de importancia en que

posibilita afianzar los deberes de asistencia del Ministerio Público respecto a las víctimas y testigos durante la investigación preparatoria o el proceso judicial propiamente. En tal escenario, los fiscales están obligados a adoptar las medidas que correspondan para asistir a las víctimas y testigos de los delitos posibilitando su intervención en tales etapas evitando o reduciendo al mínimo cualquier perturbación o incidente que se produjera con ocasión de los actos en los que participen, lo cual incluye las eventuales hostilizaciones o amenazas tanto contra las propias víctimas y testigos, o su entorno familiar más cercano; ello claro está sin dejar de tomar en cuenta las consecuencias emocionales que deben afrontar debido a su intervención en estas instancias. Como una reflexión final y totalmente válida, es posible afirmar que en la medida que la satisfacción de los derechos de las víctimas y los testigos no se transforme en un parámetro central de evaluación y supervisión del trabajo del Ministerio Público, dicha función será secundaria y no se concretarán en modo alguno los objetivos esenciales que pretenden afianzar una efectiva y oportuna asistencia a las víctimas y testigos de los delitos. Por tanto, es legítimo también sostener que fortalecer una línea de acción tan importante en el plan estratégico institucional del Ministerio Público peruano como es el acercamiento a la población mejorando su percepción como el organismo constitucional modelo de nuestro sistema de administración de justicia, es una prioridad fundamental que de concretarse plenamente coadyuvará al logro del objetivo final de nuestro proceso de reforma procesal, materializando en la práctica de los despachos fiscales lo que se ha declarado aún sólo a nivel declarativo en materia de efectiva asistencia a las víctimas y los testigos. En ese tránsito, se consolidará finalmente lo que ahora es aún una inicial evaluación y diagnóstico de la labor que en esta materia está afianzando el Ministerio Público peruano.

2.2. Bases teóricas

2.2.1.- El programa de asistencia a víctimas y testigos

a.- Origen

A partir de julio del año 2006, en el Perú se viene dando un cambio radical en lo que respecta a proceso penal, en razón de venirse implementando de manera gradual y progresiva el Nuevo Código Procesal Penal, recaído en el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004; buscando con ello obtener una justicia más rápida y efectiva, garantizando los derechos de las partes procesales, dentro de ellos la víctima o agraviado.

La defensoría del pueblo (2012), afirma que entre los principales ejes rectores del nuevo modelo procesal penal se encuentra la determinación de roles de los actores procesales, que le permite definir y diferenciar con claridad que una labor es la investigación del delito (a cargo del Fiscal y la PNP) y otra el juzgamiento a cargo del Juez Penal.

Desde la entrada en vigencia en el sistema procesal penal peruano del Nuevo Código Procesal Penal, se han buscado mecanismos para asegurar y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas y testigos. Es así que surge el Programa Nacional de Asistencia de Víctimas y Testigos creado por el Ministerio Público mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN del 15 de enero del 2008. Este Programa nace como señala Camarena (2009), como una respuesta al nuevo tratamiento que establece el sistema procesal penal acusatorio respecto al verdadero rol que les corresponde en el proceso a las víctimas y testigos.

El Nuevo Código Procesal Penal establece en su Artículo 252° que el Poder Ejecutivo, previo informe de la Fiscalía de la Nación y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reglamentará los alcances de éste Título. Asimismo, en coordinación con la Fiscalía de la Nación, definirá el Programa de Protección de agraviados, testigos peritos y colaboradores

de la justicia, en ese contexto es que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN, del 15 de enero del 2008, se aprobó el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, el mismo que fue modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN, del 12 de noviembre del 2008; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, se aprobó el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos o colaboradores que intervengan en el proceso penal, asignándose a la Fiscalía de la Nación la responsabilidad de implementar el citado programa, contando éste último para su funcionamiento con la Unidad Central de Protección y Unidades Distritales en cada Distrito Fiscal, en donde los casos que son materia de asistencia son derivados por los Fiscales a cargo del caso, teniendo en cuenta los criterios de calificación y factores de riesgo que señala el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.

b.- Titularidad

Tomando como referencia el ordenamiento constitucional que en su artículo 159 le otorga al Ministerio Público la facultad de persecución del delito, asimismo le reconoce la titularidad en el ejercicio público de la acción penal y la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos; por ende como lo expresa López (2009), le debe corresponder asistir y proteger a las víctimas y los testigos, siendo el llamado a desempeñar este papel por tener a su cargo la investigación del delito y asumir la responsabilidad de la carga de la prueba; y para lograr el éxito de la investigación es imperante que tanto las víctimas como los testigos requieran de una eficaz y oportuna asistencia y la determinación de las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad en todo aspecto, sin perjuicio de aplicar los dispositivos del NCPP que atribuyen esta función en el ámbito de la protección y en vía de reglamentación, al Poder Ejecutivo con directa coordinación de la Fiscalía de la Nación.

De lo comentado ut supra se colige la existencia de una relación inherente

que es necesario afianzar, entre la obligación de una eficiente persecución del delito a cargo del Fiscal, identificando, aportando pruebas y solicitando la imposición de una sanción acorde a derecho de demostrar la responsabilidad penal de sus autores, y el deber del Estado de brindar asistencia integral y multidisciplinaria en aras de poder salvaguardar la vida e integridad de las víctimas y testigos.

c.- Valoración para su otorgamiento

El artículo 247 del NCPP en su numeral 2 prescribe que para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Se puede observar que el requisito para que se le otorgue estas medidas de protección es que existía un grave peligro, el cual en palabras de Gálvez, T. et al. (2013) debe ser de tal gravedad que justifique realmente la medida adoptada, resaltando que en cada caso se deberá ser evaluado por el fiscal o el juez en su real contexto, ya que lo que es grave para uno no necesariamente lo es para el otro sometido a la misma situación, finalmente se resalta el criterio de ampliación asumido por los legisladores al considerar sus alcances de la medida de protección al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes y también a hermanos del solicitante.

d.- Objetivos y prioridades

La declaración de las naciones unidas (1985), sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, en el año 1985, ya lo reconoce en su segundo apartado al señalar respecto a la asistencia a las víctimas, donde exige que debe otorgarse a la víctima asistencia médica, material, psicológica y social, mediante: el

acogimiento urgente e inmediato, escuchar a la víctima, ayudarla a formular su denuncia, así como buscarle alojamiento, asistencia médica y asistencia psicológica; y un programa de asistencia del nivel afectivo y práctico durante el desarrollo del proceso penal, mediante las oficinas de asistencia o ayuda a la víctima.

Por su parte Camarena (2009), señala que, sin duda, existe real y unánime consenso en el derecho comparado en señalar sobre la necesidad de otorgar a las víctimas y testigos atención integral que involucre cuestiones como la asistencia legal, psicológica, la contención y ayuda social entre otras; desde un enfoque integral para así satisfacer las necesidades que surgen como consecuencia del delito que han sufrido.

Entre sus objetivos tenemos:

- a) Favorecer el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las víctimas y testigos.
- b) La preservación de un testimonio válido y sin interferencias de ninguna naturaleza, contando los usuarios del Programa para ello con la debida asistencia integral.
- c) Ayudar a la víctima a enfrentar y superar las consecuencias emocionales del delito.
- d) Facilitar la participación de la víctima y/o testigo en la investigación y en el proceso penal generados por la comisión de un delito.
- e) Disminuir la victimización secundaria por parte de los operadores del sistema de justicia.
- f) Brindar una atención integral a la víctima y/o testigo a través de un equipo multidisciplinario de profesionales en las áreas de derecho, psicología, medicina y asistencia social.

Se tiene como prioridades centrales del Programa:

- a) Difundir los derechos de las víctimas y/ o testigos a nivel nacional.
- b) Brindar a la comunidad y al usuario que acude a las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata, un trato digno y un servicio de alta

calidad.

c) Asegurar la confidencialidad y seguridad de la información que brinde el usuario a las Unidades de Asistencia.

d) Establecer estrategias de prevención victimológica.

e) Concertar redes asistenciales con instituciones o asociaciones gubernamentales y no gubernamentales en beneficio de los derechos de las víctimas y los testigos.

f) Mejorar la capacidad operativa de las Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos.

g) Potenciar las capacidades de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, órgano ejecutivo del Programa Nacional.

e.- El rol de la víctima como sujeto procesal

La defensoría pública, en el año 2012, establece como definición, que Víctima o agraviado, es la persona natural o jurídica, grupo o comunidad directamente afectada por la comisión del delito o perjudicada por las consecuencias de éste. Dependiendo de la naturaleza del delito, puede ser el mismo afectado directamente (violación sexual) o el familiar más cercano (homicidio) o su representante (empresa).

Para Vásquez (1994), debe entenderse por víctima al sujeto pasivo que ha sufrido un daño o menoscabo como consecuencia del acto delictuoso cometido, es decir el titular del bien o interés jurídico afectado por la conducta delictuosa.

El título IV de la sección IV del libro I del nuevo código procesal penal establece que por el concepto víctima se debe comprender a tres manifestaciones: uno referido en primer lugar al agraviado que es el sujeto procesal que debe existir en todo proceso penal contrario sensu no cabría posibilidad alguna de que se inicie una investigación y por ende tampoco participación del Ministerio Público, una segunda manifestación lo constituye el actor civil en donde su constitución es requisito sine quanon para reclamar la reparación civil que se persigue, y

finalmente la ley menciona una tercera manifestación como es el querellante particular el cual se refiere al agraviado de un delito de acción o ejercicio privado.

En cuanto a los derechos de la víctima el artículo 95 del nuevo código procesal penal establece que tiene derecho:

- A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- A recibir trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.
- El derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

Sin embargo su participación es mínima dentro del proceso, ya que para que intervenga activamente se le exige su constitución en actor civil, a tenor del artículo 98 del NCPP que señala que la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito, y en el artículo 100 del acotado cuerpo adjetivo se enumeran los requisitos para su constitución, entendiéndose por actor civil a decir de Moreno (1996), se considera actor civil a todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial por la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal.

Finalmente con respecto a sus facultades como actor civil el artículo 104 del NCPP establece que el actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir la nulidad de los

actuados, ofrecer los medios de investigación y de prueba, participar en todos los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios, intervenir en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho. El artículo 105 agrega como facultades adicionales la colaboración del actor civil en el esclarecimiento del delito y la intervención de su autor o participe, así como acreditar la reparación civil que pretende, no le está permitido pedir sanción.

2.2.2.- La investigación preparatoria

a.- Introducción

La tendencia asumida por el nuevo código procesal penal es la de un sistema acusatorio garantista con tendencia adversarial, la que implica diferenciar claramente las funciones tendientes a la etapa de investigación y de juzgamiento, Gálvez T. et al (2013) señala que el ministerio público es el encargado de la investigación oficial y el fiscal viene a constituirse en el titular de la acción penal, por ende realiza la investigación de los hechos punibles, para eso actuara bajo los principios de legalidad y objetividad de todos aquellos medios de prueba, y la investigación que realiza el fiscal sea por dirección o por la conducción, significa la exclusión de la persecución penal por el juez, por ende desaparece el juez de la instrucción.

El fiscal en este nuevo modelo asume el control y dirección de la investigación para reunir los elementos probatorios de convicción sobre la comisión de un hecho delictivo, en ese sentido Torres (2004), acota que lo que se quiere es que el fiscal tenga claro que la denuncia que él formule tenga peso probatorio suficiente para poder determinar judicialmente la responsabilidad de la persona denunciada, el fiscal no debe denunciar cuando sólo tiene leves indicios y por el contrario existe la carencia de pruebas idóneas y suficientes de la comisión del ilícito penal. De ello se deduce que la finalidad de la investigación preparatoria

es aportar todos los medios idóneos para sustentar la acusación en la etapa intermedia, caso contrario de no existir pruebas suficientes optara por el requerimiento de sobreseimiento.

b.- Conceptualización

La investigación preparatoria a tenor del artículo 321 del nuevo código procesal penal constituye la etapa en la cual deben practicarse ciertos actos de investigación y reunirse los elementos de cargo y de descargo para que el representante del ministerio público determine si amerita o no formular una acusación, y para que los abogados que ejercen la defensa de sus patrocinados preparen su defensa.

Almagro et al (1990), agrega que actos de investigación o averiguación constituyen la primera fase del proceso penal, encaminado a preparar la fase de juicio o plenario, cuyo fin es dilucidar, previas las pruebas oportunas y tras la determinación definitiva del objeto del proceso, la inocencia o culpabilidad de los acusados. Esta etapa se orienta a la búsqueda de la verdad, que sirva de sustento en el proceso penal; por ende, como lo explica el código adjetivo debe recopilar tanto las pruebas favorables o desfavorables en la teoría de la imputación.

c.- Finalidad

La finalidad de esta etapa es determinar si la conducta es delito, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y el daño ocasionado, para lo cual el Código Procesal Penal establece plazos determinados para llevar a cabo esta labor. Por ello, se considera que esta es la etapa para la preparación del juicio oral, no siendo posible que haya juicio oral si previamente no se ha reunido los elementos de convicción que sustenten la acusación.

Esta etapa determina si la conducta incriminada está prevista en algún tipo penal, identificando bajo qué circunstancias el presunto autor a

lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido, y para cumplir con ello, el ministerio público cuenta con el apoyo de ciertas instituciones y de organismos técnicos del Estado, los cuales están obligados a colaborar en el esclarecimiento del delito y la culpabilidad de los autores, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

Un rol importante con este modelo procesal, lo cumple el Juez de la investigación preparatoria, quien ejerce un control de la legalidad de todos los actos y procedimientos que se realizan en esta etapa, para garantizar el respeto de los derechos y garantías del imputado, el debido proceso y el control de los plazos.

d.- Las actuaciones

Se inician tan pronto se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo a través de la actuación policial, por una denuncia verbal de parte, una noticia criminal por medios periodísticos, una denuncia formal y escrita realizada por la Procuraduría pública especializada, informes de comisiones del congreso de la república o de la Contraloría General, en ese sentido teniendo la información de la comisión de un hecho punible pone en ejecución las diligencias preliminares que establece el artículo 330 del NCPP.

Las diligencias preliminares cuando se realizan en la sede policial, acorde con el artículo 332 de código adjetivo debe elevar un informe al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, los documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los investigados.

Su plazo es 60 días salvo que medie detención del imputado; sin embargo, el Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y las circunstancias de los hechos objeto de investigación (artículo 334.2 NCPP). Sobre este particular, tenemos la resolución de

Casación N° 02-2008/La Libertad, que ha establecido que el plazo de las diligencias preliminares no debe superar al plazo de la investigación preparatoria propiamente dicha.

A ello debemos considerar lo que señala Gimeno (2004), cuando precisa que lo que se busca con la investigación preparatoria, es justamente la recopilación de los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación en el Juicio Oral, pero si esta se hace innecesaria porque en las diligencias preliminares se recopiló toda la información y elementos de prueba suficientes como para sustentar la acusación del Ministerio Público, éste puede prescindir de dicha etapa investigatoria y proceder a formular directamente su acusación.

Vencido el plazo de las diligencias preliminares, se da inicio a la etapa de investigación preparatoria con la Disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria que dicta el fiscal, la cual es comunicada al Juez de la Investigación preparatoria de manera inmediata; para ello el artículo 336 del NCPP prescribe que si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares, aparecen indicios reveladores de que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado a los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá de la formalización y continuación de investigación preparatoria. La formalización de investigación preparatoria tiene como efectos tal como lo menciona el artículo 339 del NCPP la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal y asimismo el fiscal perderá toda facultad de poder archivar la investigación sin intervención judicial.

El plazo de la investigación preparatoria a tenor del artículo 342.1 es de 120 días naturales, y solo por causa justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales; sin embargo, en investigaciones complejas

el plazo de investigación es 08 meses, en donde la prórroga por igual plazo es concedida por el juez de investigación preparatoria.

2.3. Definición de términos

- **Actor Civil**

Calidad que asume la víctima o agraviado cuando decide participar en el proceso penal. Es decir, la víctima debe solicitar expresamente al Juez ser considerado “actor civil”. Esta condición le otorga derechos y atribuciones para garantizar sus intereses en el proceso judicial.

- **Asistencia**

Es el servicio de ayuda o apoyo que se otorga a una persona o grupo social, en determinadas áreas de forma directa mediante atención personalizada o indirecta a través eventos, charlas, las cuales pueden venir de instituciones públicas como de instituciones privadas ya sean empresas u organismos no gubernamentales.

- **Etapa de Juzgamiento**

Esta etapa como expresa San Martín (2015): *“Consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole discursiva y que implica el discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto y que a su vez permite al A quo descubrir si óntica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre el **thema probandum** y poder concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado”*.

- **Etapa Intermedia**

La etapa intermedia a decir de Gálvez et al (2013): *“Es el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; en ese sentido cumple tres funciones: **función de decisión**, el fiscal decide o bien la continuación del proceso, el archivamiento o la ampliación; **función de control**, se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requiriente del fiscal y **función de saneamiento**, en esta etapa se podrá subsanar los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la etapa de investigación preparatoria”*.

- **Incidencia Delictiva**

La incidencia delictiva es una forma de medición criminológica de la comisión de todos los delitos comunes (homicidio, lesiones, robo, violaciones, omisión de asistencia familiar, etc.) y especiales (corrupción de funcionarios, lavado de activos, etc.) que se cometen en un determinado tiempo y espacio geográfico, la cual puede enfocarse a nivel local, regional o nacional para fines de política criminal, estadísticos o académicos.

- **Investigación Preliminar**

La investigación preliminar es una etapa pre procesal que como explica Gálvez et al (2013): *“En esta etapa se realizan todas las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a poder corroborar los hechos denunciados y el determinar su delictuosidad (estudiar la escena del delito, obtener la ficha de identificación de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y de los posibles testigos presenciales de los hechos denunciados)”*.

- **Investigación preparatoria**

La investigación preparatoria es la etapa en la cual deben practicarse estos actos de investigación y reunirse los elementos de cargo y de descargo para que el Fiscal determine si amerita o no formular una acusación, y para que los Abogados preparen su defensa.

- **Programa de asistencia a víctimas y testigos**

El Programa nacional nace como respuesta al nuevo tratamiento que establece el nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista respecto al verdadero rol que corresponde a las víctimas y testigos para lo cual le brinda una asistencia integral para que pueda actuar en el proceso penal.

- **Programa**

Alude al conjunto de actividades que secuencialmente o en forma simultánea son ejecutadas por un equipo de personas con la finalidad de cumplir un objetivo.

Sobreseimiento

Opción que tiene el Fiscal para culminar una investigación. Es decir, si considera que no hay suficientes elementos probatorios para acusar al imputado, puede solicitar al juez que finalice el proceso penal. Si el juez acepta, el imputado no podrá ser investigado ni procesado posteriormente por los mismos hechos.

- **Testigo**

Es la persona que brinda su declaración o testimonio sobre un hecho o suceso que ha observado de forma directa, in situ y del cual tiene pleno conocimiento y que pueden ayudar a la búsqueda de la verdad de un hecho materia de sub litis.

- **Víctima**

Es la persona natural o jurídica, grupo o comunidad directamente afectada por la comisión del delito o perjudicada por las consecuencias de éste.

2.4. Hipótesis

El programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua se expresa de manera deficiente en el éxito de la investigación preparatoria, en el periodo enero a diciembre del 2016, debido a la falta de infraestructura, personal y presupuesto para una asistencia integral.

2.5. Determinación de variables

- **Variable Independiente:** Programa de asistencia a víctimas y testigos.
- **Variable Dependiente:** Éxito de la investigación preparatoria.

2.5.1. Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala medición
V1 El programa de asistencia a víctimas y testigos	El Programa nacional nace como respuesta al nuevo tratamiento que establece el nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista respecto al verdadero rol que corresponde a las víctimas y testigos para lo cual le brinda una asistencia integral para que pueda actuar en el proceso penal.	La realidad socio-jurídica en Bagua nos demuestra que la unidad de asistencia a víctimas y testigos no cumple con su finalidad al no estar debidamente implementado	Jurídico fáctica	Infraestructura Personal y Recursos Criterios asumidos Por los operadores jurídicos	Nominal Nominal
V2 El éxito de la investigación preparatoria	El fiscal como titular de la acción penal tiene que realizar toda actuación necesaria con la finalidad que se pueda determinar en forma clara el cómo sucedieron los hechos punibles e identificar a los autores y reunir los medios de prueba suficientes para poder sustentar su acusación	Al no existir las garantías para poder dar protección a las víctimas y testigos, no se presentan o alteran su declaración perjudicando el éxito de la investigación preparatoria.	Jurídico fáctica	Archivo preliminar y Sobreseimiento Criterios asumidos Por los operadores jurídicos	Nominal Nominal

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Población y muestra

• Población

Estuvo constituida por los 47 casos aperturados ante la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas, que representan el 100% de los casos donde no se ha presentado la víctima y/o el testigo a la diligencia o han variado su declaración dificultando el éxito de la investigación preparatoria.

• Muestra

Estuvo constituida por los 22 casos que representa el 46.81% de la población de casos aperturados ante la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado a la diligencia o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de investigación preparatoria durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, que son los siguientes:

- Extorsión: se presentan 04 casos
- Violación Sexual: se presentan 09 casos
- Tráfico Ilícito de Drogas: se presentan 03 casos
- Asociación Ilícita para Delinquir: se presentan 02 casos
- Homicidio: se presentan 04 casos

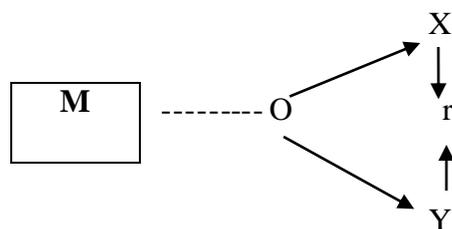
• Muestreo

El muestreo que se aplicó para la selección de los elementos de la muestra fue no probabilístico en su modalidad de selección discrecional de una muestra a criterio o juicio del investigador, tomando para ello como punto de referencia mi criterio y experiencia profesional.

3.2. Diseño de investigación

Teniendo en cuenta la naturaleza de la investigación y lo establecido por Sandini (2003), se enmarcó dentro del “*Diseño descriptivo causal simple*”, que tiene como finalidad dar a conocer una realidad específica en donde se presentan situaciones deficitarias en aras de proponer medidas alternativas o complementarias para mejorar la actuación del programa de asistencia a víctimas y testigos.

Su representación gráfica es la siguiente:



Dónde:

M = Representa la muestra en donde se va a realizar el estudio, en la presente investigación la muestra estuvo constituida por los 22 casos aperturados ante la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado a la diligencia o han variado su declaración la víctima y/o el testigo, dificultando el éxito de la investigación preparatoria durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.

O = Observación en la muestra, en la presente investigación realizada, la observación se centró en determinar de qué manera el programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua se expresa en pro del éxito de la investigación preparatoria.

X: Variable independiente: Programa de asistencia a víctimas y testigos.

Y: Variable dependiente: El éxito de la investigación preparatoria.

3.3. Métodos técnicas e instrumentos

3.3.1. Métodos y procedimiento

A.- Métodos

• Inductivo-deductivo

Método que permitió el poder realizar inferencias desde su esfera particular como fue el programa de asistencia a víctimas y/o testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas de la Sede de Bagua, y como ello se expresa o se concretiza en el logro del éxito de la investigación preparatoria para que puedan ser generalizables al todo

como unidad.

• **Método Dogmático**

Este método permitió el análisis dogmático de las instituciones jurídicas referidas al modelo acusatorio garantista asumido por el nuevo código procesal penal, como es el programa de asistencia a víctimas y testigos y la investigación preparatoria, que han sido estudiadas y comentadas por destacados juristas nacionales y extranjeros.

• **Método hermenéutico**

Este método se aplicó a la normatividad penal adjetiva contenida en el nuevo código procesal penal, para interpretar y explicar la ratio lege de sus normas en especial el programa de asistencia a víctimas y testigos y la investigación preparatoria.

B.- Procedimiento

Primer paso: Se elaboraron los instrumentos de la recolección de datos, como la guía para el análisis de contenido de las carpetas fiscales y el cuestionario a los operadores jurídicos.

Segundo paso: Se recopiló información de las bibliotecas de derecho físicas y virtuales (Universidad, Colegio de abogados), a fin de fichar los datos tipográficos de los libros y revistas encontradas, luego se procedió a recabar información en fichas de investigación (textuales, comentario, resumen y mixtas), y se fotocopió la información correspondiente.

Tercer paso: Se recopiló información relevante sobre el tema materia de investigación consignada en las estadísticas judiciales y en las carpetas fiscales aperturadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas.

Cuarto paso: Se aplicó el cuestionario de expertos a operadores jurídicos especializados en derecho procesal penal para conocer en base a sus aportes en conocimientos y experiencias, su posición frente a la temática materia de investigación.

3.3.2. Técnicas

- **Fichaje**

Esta técnica facilitó la recopilación de información doctrinaria y legislativa a través de la elaboración de fichas de registro con la consignación de datos tipográficos (bibliográficas y hemerográficas), igualmente se empleó fichas de investigación (textuales, resumen, comentario y mixtas) para la extracción del contenido.

- **Cuestionario**

Esta técnica se aplicó a los operadores jurídicos especializados en derecho procesal penal para que proporcionen sus conocimientos y experiencia sobre la temática planteada.

- **Análisis de documentos**

Esta técnica permitió analizar toda la información consignada en las carpetas fiscales que fueron aperturados ante la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria.

3.3.3. Instrumentos

- **Fichas bibliográficas**

Este instrumento permitió el vaciado de información bibliográfica sobre distintos documentos consultados como los libros, manuales, tratados, revistas jurídicas, jurisprudencia y legislación comentada.

- **Cuestionario de expertos**

Este instrumento conformado por un pliego de preguntas abiertas-cerradas de manera estructurada, se aplicó de a los 12 operadores jurídicos especializados en derecho procesal penal, 07 magistrados distribuidos en 04 jueces de investigación preparatoria y 03 vocales de la sala penal, y 05 fiscales distribuidos en 02 fiscales provinciales y 03 fiscales adjuntos, que

proporcionaron conocimientos y experiencia en forma objetiva y concisa.

- **Guía de análisis de documentos**

Este instrumento permitió registrar los datos referenciales de las carpetas fiscales como: N° de caso, investigado, víctima, tipificación jurídica, medios probatorios, archivo, sobreseimiento, acusación y sentencia.

3.4. Análisis estadístico

El análisis de datos se hizo según el programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS). En lo referente a la presentación de los datos, estos serán plasmados en las tablas de frecuencias y gráficos estadísticos de barras y pastel para los datos cuantitativos y en mapas conceptuales para los datos cualitativos.

IV. RESULTADOS

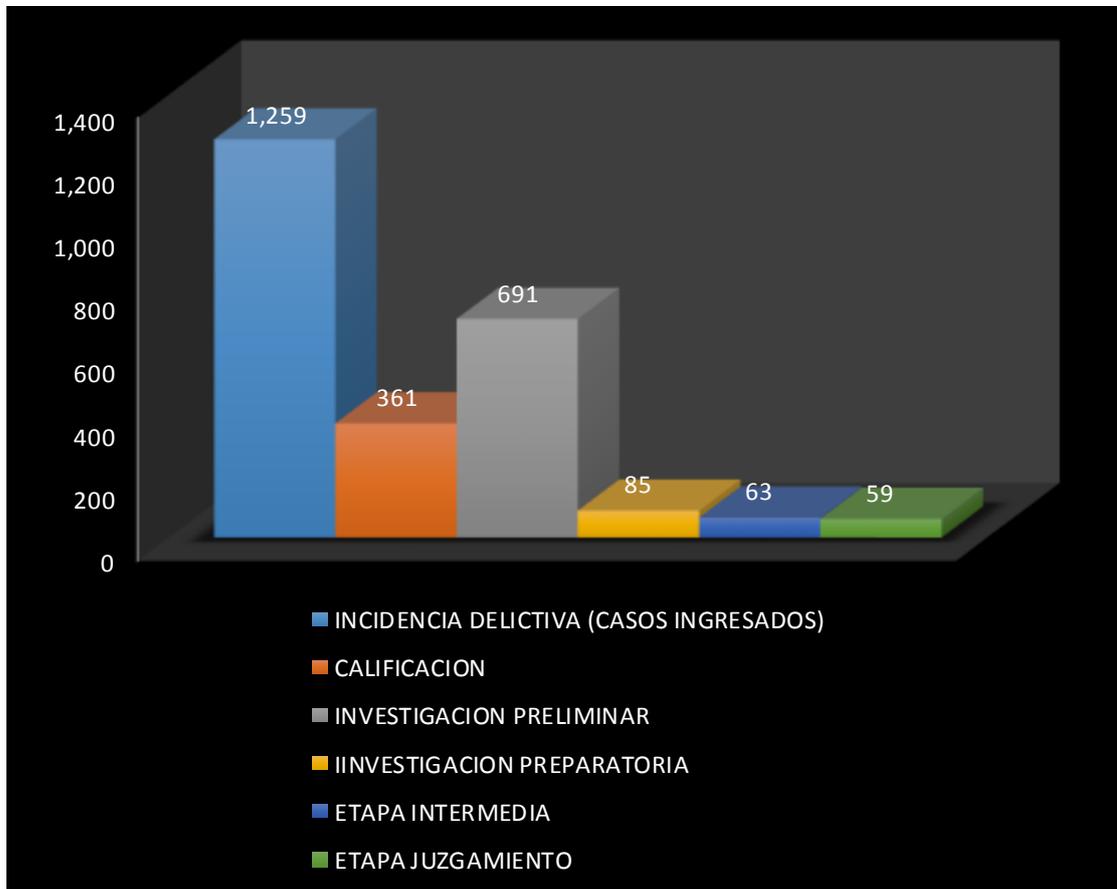


FIGURA “A”
DISTRIBUCIÓN DE LOS DATOS RESPECTO A LA INCIDENCIA DELICTIVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BAGUA DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS EN EL AÑO 2016

INTERPRETACIÓN

En esta figura se puede visualizar la incidencia delictiva sobre la aplicación del programa de asistencia a víctimas y testigos teniendo como parámetro los datos estadísticos recopilados de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, del Distrito Fiscal de Amazonas, durante el periodo de enero a diciembre del 2016; donde se tiene que de 1,259 casos ingresados, 351 están en calificación, 591 en investigación preliminar, 85 en investigación preparatoria, 63 en etapa intermedia y 59 en etapa de juzgamiento; de los cuales solo en 47 casos se viene aplicando el programa de asistencia a víctimas y testigos para garantizar el éxito de la investigación.

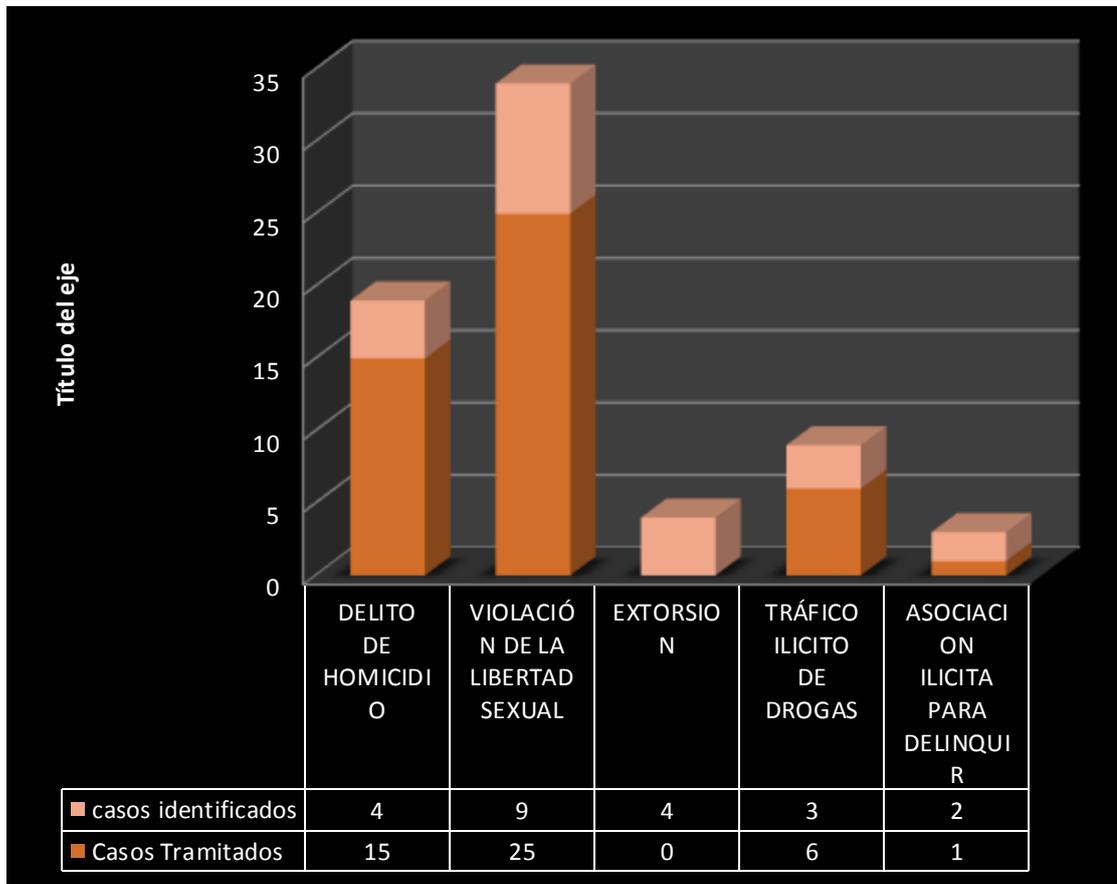


FIGURA “B”
DISTRIBUCIÓN DE LOS DATOS RESPECTO A LOS CASOS IDENTIFICADOS EN DONDE NO SE HA PRESENTADO O HAN VARIADO SU DECLARACIÓN LA VÍCTIMA Y/O EL TESTIGO DE LA UIAVIT-BAGUA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BAGUA DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS EN EL AÑO 2016

INTERPRETACIÓN

En esta figura se puede visualizar la distribución de los datos respecto a los casos identificados en donde no se ha presentado o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria, para lo cual se analizó las carpetas fiscales que constituyen la muestra de estudio y que han sido tramitadas ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, del Distrito Fiscal de Amazonas, durante el periodo de enero a diciembre del 2016; encontrando 04 casos en el delito de homicidio, 25 casos en el delito de violación sexual, 04 casos en el delito de extorsión, 03 en el delito de tráfico ilícito de drogas y 02 en el delito de asociación ilícita para delinquir.

PREGUNTA N° 01 DEL CUESTIONARIO

¿Considera ud. que la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua, viene cumpliendo con su finalidad de brindar una asistencia integral?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	04	33.33%
B.- NO	08	66.67%
TOTAL	12	100%

TABLA N° 01

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, junio del 2017.

PREGUNTA N° 01 DEL CUESTIONARIO

¿Considera ud. que la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua, viene cumpliendo con su finalidad de brindar una asistencia integral?

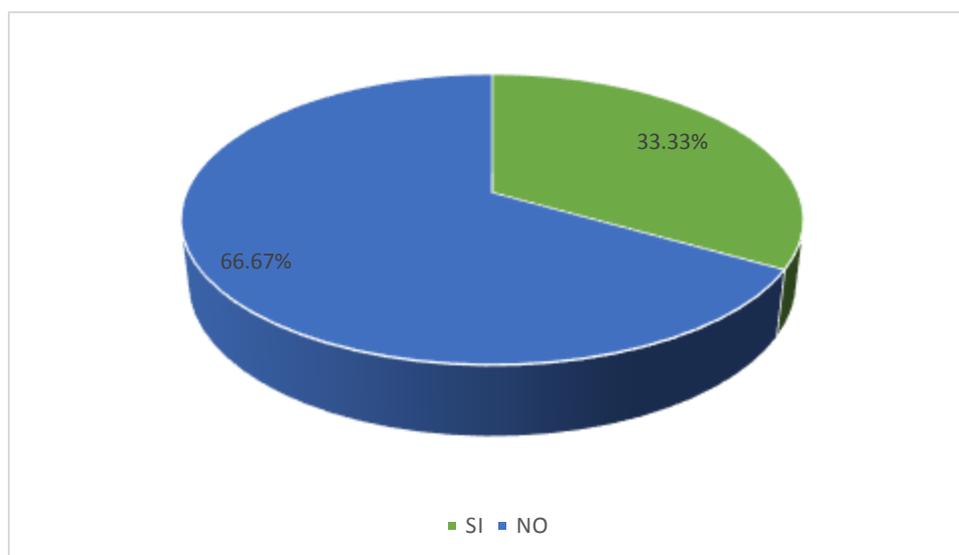


FIGURA N° 01

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, junio del 2017.

INTERPRETACIÓN

En esta tabla se puede visualizar que para el 33.33% de los encuestados, la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua, si viene cumpliendo con su finalidad de brindar una asistencia integral; mientras que para el 66.67% de los encuestados, la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua, no viene cumpliendo con su finalidad de brindar una asistencia integral.

PREGUNTA N° 02 DEL CUESTIONARIO

¿En su experiencia como operador jurisdiccional, como califica la incidencia de casos aperturados en la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado a la diligencia o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- ALTA	10	83.33%
B.- BAJA	02	16.67%
TOTAL	12	100%

TABLA N° 02

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, junio del 2017.

PREGUNTA N° 02 DEL CUESTIONARIO

¿En su experiencia como operador jurisdiccional, como califica la incidencia de casos aperturados en la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado a la diligencia o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria?

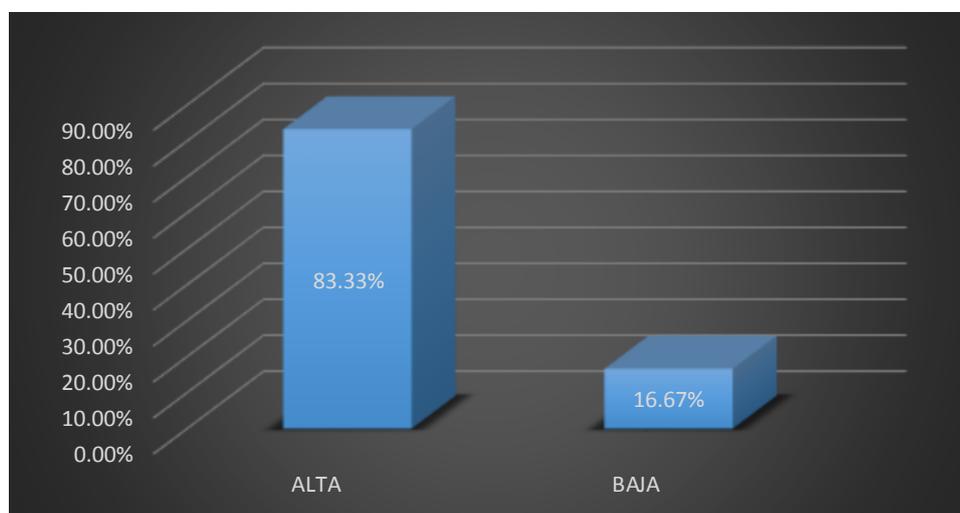


FIGURA N° 02

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, junio del 2017.

INTERPRETACIÓN

En esta tabla se observa que para el 83.33% de los encuestados, la incidencia de casos aperturados en la fiscalía provincial penal de Bagua, en donde no se ha presentado a la diligencia o ha variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria es alta; mientras que para 16.67% es baja.

PREGUNTA N° 03 DEL CUESTIONARIO

¿En su criterio personal cuales son los factores de la falta de eficiencia de la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- PRESUPUESTO	08	66.67%
B.- PROFESIONALES	03	25%
C.- OTROS	01	8.33%
TOTAL	12	100%

TABLA N° 03

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, junio del 2017.

DISTRIBUCIÓN DE LOS DATOS CORRESPONDIENTE A LA PREGUNTA N° 03 DEL CUESTIONARIO

¿En su criterio personal cuales son los factores de la falta de eficiencia de la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua?



FIGURA N° 03

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, junio del 2017.

INTERPRETACIÓN

En esta tabla se observa que para el 66.67% de los encuestados, el factor de ineficiencia de la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua es la falta de un presupuesto, para el 25% de los encuestados es la falta de profesionales capacitados y el 8.33% de los encuestados señala otros factores.

PREGUNTA N° 04 DEL CUESTIONARIO

¿Qué medidas deben adoptarse en la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- COMUNICACIÓN	03	25%
B.- CAPACITACIÓN	07	58.33%
C.- OTROS	02	16.67%
TOTAL	12	100%

TABLA N° 04

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, junio del 2017.

DISTRIBUCIÓN DE LOS DATOS CORRESPONDIENTE A LA PREGUNTA N° 04 DEL CUESTIONARIO

¿Qué medidas deben adoptarse en la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria?



FIGURA N° 04

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, junio del 2017.

INTERPRETACIÓN

En esta tabla se observa que como medidas que deben adoptarse en la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria, el 25% de los encuestados señala la comunicación, el 58.33% recomienda la capacitación y el 16.67%% de los encuestados señala otros.

V. DISCUSIÓN

Los autores costarricenses, Salazar (2009), en su artículo *“Protección de Testigos y Debido Proceso”* y Tenorio (2010), en su tesis *“Análisis de la Seguridad Ciudadana en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal”*, concluyen que se debe proteger a los testigos, víctimas y sujetos del proceso penal para garantizar el derecho no solo de las víctimas y testigos, sino también de quienes administran justicia, lo cual es factible aceptar desde un punto de vista crítico, pero que nuestra legislación peruana no ha previsto estos supuestos, pues sólo se dirige a la asistencia, y no así a la protección de los dos primeros, dejando de lado a los operadores de justicia, quienes en muchas oportunidades resultan ser objeto de amenazas por los imputados.

Asimismo, siguiendo al chileno Anker (2007), quien en su tesis *“El Ministerio Público y su relación con las víctimas”*, manifiesta que el Ministerio Público, sus fiscales y las Unidades de Atención de Víctimas y Testigos (UAVT) son el principal referente de apoyo y atención a las víctimas de delitos, lo cual es compartido, pero deja de lado su protección, de la misma manera que la legislación peruana, lo cual considero debe ser previsto en nuestra normativa para salvaguardar su participación en el proceso, así como su integridad.

El ecuatoriano Paidá (2015), en su tesis *“Replanteamiento del rol de la víctima en la legislación procesal penal ecuatoriana en los delitos de ejercicio público de la acción”*, establece que no se puede otorgar a la víctima autonomía completa porque en los delitos de acción pública, el fiscal es titular de la acción y la dirige conforme a las prescripciones constantes en legislación vigente, situación que no voy a compartir, pues no se puede permitir que la víctima tenga la capacidad de desistirse de cualquier proceso penal, pues ello implicaría impunidad. Y si bien la víctima debe estar asistida y protegida, no puede dotársele de la capacidad de decidir qué casos se investigan y que casos no.

Por su parte la venezolana Ojeda (2009), en su tesis *“La protección del testigo de un hecho punible en el proceso penal venezolano”*, señala que en Venezuela no se ha desarrollado un programa de protección al testigo que garantice su integridad física, psicológica, económica, entre otras, lo cual me parece total descuido de quienes gobiernan dicho país, pues ello conlleva a permitir la mayor impunidad, pues un testigo o víctima atemorizados jamás van a querer participar de un proceso, donde pueden obtener muchos perjuicios a su vida o integridad física.

Asimismo, los peruanos Cornejo (2012), en su trabajo denominado *“Asistencia a Víctimas y Testigos en el Ministerio Público”* y López (2009), en su trabajo titulado *“El programa nacional de asistencia a víctimas y testigos: evaluación de su implementación y perspectivas de desarrollo”*, han coincidido en afirmar que al Ministerio Público le corresponde brindar asistencia a víctimas y testigos, y que son los fiscales los obligados a adoptar las medidas que correspondan para asistir a las víctimas y testigos de los delitos posibilitando su intervención en tales etapas evitando o reduciendo al mínimo cualquier perturbación; lo cual debe ir acompañado de la protección que debe establecer nuestra legislación, como sería por ejemplo la variación de residencia, que puede ser incluso a otro país, cambio de identidad, entre otros, pues como sabemos en nuestro país se investigan casos por lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, organizaciones criminales, entre otros, donde incluso encontramos los denominados delincuentes de cuello blanco, y que definitivamente el ser testigo o víctima ante un juicio de esa naturaleza, se debe cumplir con su protección.

Habiendo indicado todo lo anterior, es importante precisar, en relación a la Figura “A” de la presente tesis, respecto a la incidencia sobre la aplicación del programa de asistencia a víctimas y testigos en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua del Distrito Fiscal de Amazonas en el año 2016, tomando como referencia las estadísticas de la fiscalía citada, en el periodo enero-diciembre del 2016 se observa que existen 1259 casos ingresados por denuncias presentadas por los medios de comunicación social (radio, televisión, periódicos, etc.), por denuncia de parte sea ésta verbal, escrita, derivada de funcionario público o entidad pública, asimismo acorde a las tecnologías de información las denuncias pueden ser recibidas por la página web del Ministerio Público, vía telefónica o por correo electrónico; entre los delitos con mayor incidencia tenemos: en

primer lugar, los delitos contra la vida cuerpo y la salud con 399 casos registrados siendo el delito de lesiones simples el más cometido con 347 casos; en segundo lugar se tiene los delitos contra el patrimonio con un total de 356 casos registrados siendo el delito de hurto el más cometido con 176 casos; en tercer lugar se tiene a los delitos contra la familia con 288 casos registrados siendo el delito de incumplimiento de obligación alimentaria el más cometido con 264 casos; en menor grado se tiene a los delitos contra la seguridad pública siendo el más cometido el delito de peligro común y a los delitos contra la administración pública siendo el más frecuente los delitos que son cometidos por funcionarios públicos.

Es importante tener en cuenta, que, según los datos proporcionados por la oficina de estadística del Ministerio Público de Bagua, se registran 361 casos que se encuentran en el estado de calificación, de los cuales se resalta que 66 casos están pendientes de trámite y 57 por derivar calificación; asimismo, se registran 691 casos que se encuentran en investigación preliminar, de los cuales 501 han terminado con archivo preliminar, esto obedece a que en su mayoría estos casos no reúnen los requisitos para iniciar una investigación penal, en otros casos porque no se cuenta con el número de personal idóneo y los medios logísticos para asignarle a zonas alejadas para las diligencias urgentes y por ende se dificulta el recojo de pruebas originando que lamentablemente terminen siendo archivados; igualmente es dable resaltar que existen 56 casos que han terminado con principio de oportunidad, y 20 con acuerdo reparatorio, entre los delitos en los cuales más se ha aplicado por su menor dañosidad social, se tiene a las lesiones leves e incumplimiento de obligación alimentaria.

Con respecto a la investigación preparatoria, en la fiscalía provincial penal corporativa de la sede de Bagua se registran 85 casos que se encuentran en esta etapa, de los cuales 15 casos han finalizado con terminación anticipada, 06 casos han concluido la etapa de investigación preparatoria y 64 casos cuentan con la respectiva disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, en donde los delitos más comunes son los delitos de hurto y lesiones leves.

Con respecto a la etapa intermedia, acorde con las cifras estadísticas en el año fiscal 2016 de la sede de Bagua, se tiene 63 casos registrados en esta etapa, de los cuales 48 han terminado con acusación fiscal que constituye el acto procesal mediante la cual se interpone la pretensión penal dirigida al órgano jurisdiccional para que se imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma ha cometido, 07 casos con sobreseimiento que es el requerimiento que hace el fiscal al órgano jurisdiccional cuando concluye que el hecho imputado se ha desvirtuado porque el hecho de la causa no se realizó, el hecho imputado no es típico o la acción penal se ha extinguido; 08 casos con terminación anticipada herramienta de celeridad procesal que posibilita un mecanismo de negociación entre el fiscal y el imputado, y que previa aprobación judicial, conduzca a la culminación del proceso sin necesidad de acudir a un juicio oral.

Con respecto a la etapa de juzgamiento, durante el año 2016 se registran 59 casos, de los cuales 09 casos se encuentran en apertura de juzgamiento, 25 casos se encuentran en el curso de audiencia que es el acto que se desarrolla en forma continua y puede prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, su instalación requiere la presencia obligatoria del juez, del fiscal, del acusado y su abogado defensor), 12 casos con suspensión del juzgamiento, y 13 a la fecha han terminado en sentencia que es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a las personas a las que se ha referido la acusación, y en consecuencia, impone o no una pena, poniendo fin al proceso.

Conforme podemos apreciar, de la interpretación de la Figura “A” en comentario, en la fiscalía provincial penal corporativa de la sede de Bagua del Distrito Fiscal de Amazonas, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, se han registrado un total de solamente 47 casos en donde la víctima y/o el testigo han sido admitidos en el programa de asistencia a víctima y testigos de la UIAVIT-Bagua, la razón se explica en que los señores fiscales conocedores de las limitaciones de presupuesto y personal idóneo no admiten a todas las víctimas o testigos que lo requieren para evitar una doble victimización por parte del Estado; lo que conlleva a que otorgue una fuerte crítica constructiva hacia mis colegas, pues se advierte que no conocen muy a fondo la vital importancia que posee el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, lo cual explica, porque en la realidad, sea poca la cantidad de víctimas o testigos que se admitan

al programa, pues desconocen la función que desempeña la asistencia legal o puede ser porque conocen que quien se encuentra en dicha función no cumple con las expectativas que se espera.

Comparando los resultados señalados en los puntos anteriores, con nuestros antecedentes se tiene que Salazar (2009), en su artículo “Protección de Testigos y Debido Proceso”, concluye que la protección de los testigos, víctimas y sujetos del proceso penal surge como un mecanismo necesario para garantizar el derecho de las víctimas y de los que administran justicia, y asegurar de esa forma un marco de garantías para su integridad; pero que sin embargo su práctica judicial es deficitaria en los operadores jurisdiccionales por la desidia en muchos de ellos o por factores coyunturales o de política criminal que ponen trabas a su aplicación. Por su parte Cornejo (2012), en su trabajo denominado “asistencia a víctimas y testigos en el ministerio público”, refleja que su aplicación por el ministerio público no es eficiente en su cumplimiento de brindar asistencia a víctimas y testigos; razón por la cual el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, publicado el 13 de febrero del 2010, busca ampliar de manera integral a los usuarios de la justicia penal, y siempre a cargo del Ministerio Público.

Con respecto a la figura “B”, respecto a los casos identificados en donde no se ha presentado o han variado su declaración la víctima y/o el testigo de la UIAVIT-Bagua en la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del Distrito Fiscal de Amazonas en el año 2016, es de advertir, que de los 47 casos donde la víctima y/o el testigo han sido admitidos en la UIAVIT-Bagua, en 22 casos no se ha presentado a las diligencias o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación, como tendríamos: a) Delito de Homicidio (04 casos), Carpetas Fiscales 70-2016 y 407-2016, el testigo no se presentó a su declaración y Carpetas Fiscales 101-2016 y 151-2016, el testigo varió su declaración. b) Delito de Violación Sexual (09 casos), Carpetas Fiscales 754-2016, 23.2016, 162-2016, la víctima varió su declaración; Carpetas Fiscales 372-2016, 37-2016, 55-2016, la víctima no se presentó a rendir su declaración; Carpeta Fiscal 225-2016, víctima y testigo variaron el sentido de su declaración; Carpeta fiscal 279-2016, el testigo varió el sentido de su declaración; Carpeta fiscal 479-2016, víctima y testigo no se presentaron a rendir su declaración. c) Delito de Extorsión (04 casos), Carpetas Fiscales 723-2016, 202-2016, 130-2016, la víctima varió su declaración;

Carpeta Fiscal 99-2016, la víctima no se presentó a rendir su declaración. d) Delito de Tráfico Ilícito de Drogas (03 casos), Carpetas Fiscales 749-2016, 186-2016, 341-2016, el testigo no se presentó a rendir declaración. e) Delito de Asociación Ilícita para Delinquir (02 casos), Carpeta Fiscal 716-2016, el testigo no se presentó a rendir declaración; Carpeta Fiscal 116-2016, el testigo varió el sentido de su declaración.

Es importante tener en cuenta ante, los resultados que otorga la Figura “B”, que la función que desempeña el área de la asistencia psicológica, el cual está a cargo de un excelente profesional psicoterapeuta, es la única área que cumple su función asistencial, al dar el soporte emocional que los asistidos necesitan y que se refleja cuando se requiere su participación en el desarrollo del proceso penal; sin embargo la realidad es totalmente distinta con la función del asistente social cuya plaza no es coberturada desde el inicio del Programa en Bagua, el 01 de abril del 2010, que es la misma fecha de la incorporación del nuevo modelo procesal penal en el Distrito Fiscal de Amazonas. Siendo otro aspecto resaltante del análisis de las carpetas fiscales, la comunicación o coordinación entre los fiscales penales y el personal de la Unidad Inmediata de Asistencia a Víctimas y Testigos (UIAVIT) – Bagua, la cual es casi nula, y es por ello que la participación efectiva de dicho programa en las investigaciones es poca, perdiéndose la oportunidad de poder otorgar tanto a la víctima como al testigo de un soporte emocional de calidad, aunque las demás asistencias a la luz de la realidad judicial sean deficientes e ineficientes, porque ello conlleva a que los dichos testimoniales, así como de la víctima tenga mayor fortaleza para el bien del proceso penal.

A todo ello es importante señalar que el Programa de asistencia a víctimas y testigos en la realidad fáctica de la sede de Bagua, solamente otorga a la víctima, asistencia con las falencias ya referidas, pero no le otorga protección de ningún tipo para salvaguardar la integridad física y su vida, debido obviamente a razones presupuestales, que por cierto, tampoco se advierte un interés institucional en que ello se revierta; lo cual no hace más que dificultar el éxito de la investigación preparatoria, por cuanto la víctima y/o el testigo al sentirse amenazado por el imputado, por sus familiares o allegados a su persona, toman la determinación de desistirse o alterar la verdad de los hechos al momento del interrogatorio, ya sea a nivel fiscal o judicial, ya que el hecho de contar con asistencia no es razón o motivo suficiente para garantizar su presencia activa en el proceso penal.

Finalmente otra razón de que la víctima y/o el testigo se desistan o alteren la verdad de los hechos al momento del interrogatorio, es que el personal de la Unidad Inmediata de Asistencia a Víctimas y Testigos (UIAVIT) – Bagua, citan a oficina a las víctimas en diversas oportunidades lo cual aunado a que no realizan trabajo de campo (visitar a las víctimas en su domicilio), y si lo hacen, éste es mínimo, coadyuva a que se afecte la economía de la víctima y se cansen de tanta notificación, y cuando efectivamente tienen que concurrir a rendir su declaración ya no lo hagan.

En cuanto a los antecedentes de la investigación se tiene Cornejo (2012), en su trabajo denominado “Asistencia a Víctimas y Testigos en el Ministerio Público”, establece que una de las razones que impide o dificulta que en varios distritos fiscales no se aplique eficientemente el programa de asistencia a víctimas y testigos es la implementación progresiva, lo cual trae consigo improvisación y falta de personal calificado para cumplir con el programa asistencial originando trabas u obstáculos en el éxito de la investigación.

Es importante tener en cuenta, y ello a manera de ejemplo, un caso tipo de cómo debe funcionar la UIAVIT- Bagua, señalando que el suscrito llevó a cabo la investigación signada con número de Carpeta Fiscal 1503-2011, sobre Secuestro Agravado, contra los presuntos responsables José Antonio Leiva Pariatanta y Wilder Smith Martínez Silva, quienes luego de haber secuestrado a su víctima Joycer Rojas Córdova (17), el día 07 de agosto del 2011, le habrían dado muerte y enterrado en el sector Las Juntas, en la localidad de Bagua. En dicha investigación se incorporaron al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos de Bagua a dos testigos en reserva con claves “Alfa” y “Beta”, los mismos que fueron asistidos, brindando la debida información importantísima, en primer término para saber cómo habría sido secuestrado y a donde dirigieron a la víctima y luego para saber que había sido asesinado, logrando encontrar el cadáver de la víctima; siendo el caso que el día del Juicio Oral, el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos contribuyó con un software que permitió la distorsión de la voz de dichos testigos; se caracterizó a los testigos en reserva con trajes que impedían ser identificados y les proporcionó muletas y silla de ruedas para que los imputados no puedan siquiera identificarlos por la estatura; de igual forma de manera complementaria se tomaron todos los cuidados y recaudos al mínimo detalle en cada uno de los supuestos establecidos para no permitir su

identificación. Resaltándose como logro en esa investigación, concretizar el éxito de la investigación preparatoria, pues se obtuvo información valiosa que fue trasladada al juicio oral, consiguiéndose una sentencia condenatoria de cadena perpetua para ambos acusados, la misma que fue confirmada en instancias superiores, encontrándose a la fecha cumpliendo dicha pena en el Establecimiento Penitenciario de Picsi en la ciudad de Chiclayo.

Con respecto a la Tabla “01”, referida a la distribución de los datos correspondientes a la pregunta 01 del cuestionario de expertos, la misma que señala: ¿Considera Ud. que la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua, viene cumpliendo con su finalidad de brindar una asistencia integral?, López (2009), señala: “...*Que el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos introducido por nuestro modelo procesal penal peruano se impone como un diseño inédito, pues pretende el desarrollo de la capacidad operativa de las distintas agencias del sistema judicial a fin de otorgar una atención de calidad a las víctimas, pero con un factor agregado fundamental referido a la Asistencia Integral. Esta atención integral no sólo se refiere a la atención multidisciplinaria necesaria a fin de satisfacer las demandas de las víctimas y testigos, sino que alude a una atención como actualmente se viene brindando en los Distritos Judiciales en donde ya entró en vigencia el NCPP, que verifica la situación de la víctima hasta su total recuperación o hasta conocer a ciencia cierta los resultados de la atención ya sea por parte de las propias unidades operativas (Unidades Distritales o de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos) o de las redes de asistencia a las que se deriva cuando corresponde, la atención de los usuarios. Dicha gestión sólo es posible de concretar a través de un trabajo de seguimiento, monitoreo y evaluación que, en base a un planeamiento técnico, refleje con un alto grado de certeza si el objetivo final de la satisfacción integral de las demandas de las víctimas y testigos, se ha cumplido a cabalidad; y en esta dirección laboran actualmente las diversas unidades operativas de asistencia a nivel nacional...*”; Sin embargo la realidad de la UIAVIT–Bagua es todo lo contrario, ya que a la luz de los resultados obtenidos el 66.67% de los operadores que han sido encuestados señalan que la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua no viene cumpliendo con su finalidad de brindar una asistencia integral, entre sus opiniones se argumenta que la norma señala que debe darse un servicio en múltiples áreas y solo se observa que se cumplen en dos áreas, el área legal que está a cargo de un solo

abogado que no cuenta con la debida capacitación para ejercerlo de manera eficiente, razón por la cual existen mucho descontento social por parte de las mismas víctimas y testigos; sin embargo, se resalta el área psicológica el cual viene siendo aplicado de manera aceptable pero en especial en las víctimas de violación sexual, el cual no solo debe darse durante el proceso penal sino que por el contrario debe ser permanente hasta que la víctima logre superar sus miedos. Asimismo se resalta que el área de asistencia social no existe y por ende no hay nadie que se encargue de hacer un seguimiento del caso de las víctimas y testigos, cuando la ley impone que la asistencia a víctimas y testigos deben ser permanentes en todo los campos tanto legal psicológico y social; de otro lado se menciona que las falencias del UIAVIT–Bagua se deben en gran parte a la falta de coordinación en la fiscalía penal así como la falta de apoyo logístico y de infraestructura de la que todo el personal que trabaja en el Ministerio Público de la sede de Bagua carece. El restante 33.33% de los operadores encuestados son de la opinión que la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua si viene cumpliendo con su finalidad de brindar una asistencia integral, pero en sus argumentos solo hacen referencia en algunos casos al área legal señalando que en los procesos judiciales se viene ejerciendo representación legal de las víctimas en donde como parte civil el defensor de la agraviada desarrolla una adecuada defensa con conocimiento del caso; en otros casos se resalta la labor del área psicológica por su rol activo y desmedido por brindar terapia a las víctimas y testigos que lo requieren.

Con respecto a la Tabla “02”, referida a la distribución de los datos correspondientes a la pregunta 02 del cuestionario de expertos, la misma que señala: ¿En su experiencia como operador jurisdiccional, como califica la incidencia de casos aperturados en la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado a la diligencia o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria?, Paidá (2015), precisa: “...*El campo de estudio de la criminología debe ocuparse exclusivamente del estudio de las conductas delictuosas, es decir de aquellas que realizan los individuos y que queda perfectamente encuadradas o tipificadas en las descripciones que la Ley Penal contiene. Podemos resumir este punto de vista con la máxima de que: No hay delito sin ley; no hay delincuente sin delito. Para que una conducta sea delictiva tiene que estar consagrada como tal por la ley; ahora bien, el delito es una estructura jurídica, una abstracción, en*

tanto que la conducta es un hecho, una realidad, que no tiene ninguna relevancia para el Derecho en tanto no encuadre en la descripción típica. El Derecho Penal se ocupa del dominio deber ser; en cambio, la criminología tiene su campo de estudio del Ser. La ciencia jurídica tiene como fundamental método el deductivo; la criminología utiliza el método inductivo; pero ambas tienen como objeto de estudio el delito, sin que por ello pueda haber confusión al respecto, pues cada una de estas ciencias lo estudia desde diverso ángulo. La conceptualización de lo que el delito es, no puede surgir ni proporcionarse sino por el Derecho Penal y de él lo recibe la Criminología; con ese concepto trabaja ella permanentemente como punto de partida y de llegada de sus investigaciones. En consecuencia, la incidencia delictiva son todos los delitos que se encuentran tipificados en la norma penal y que son cometidos por las personas en un periodo determinado, estudiando la modalidad de su comisión, frecuencia del ilícito penal, entre otros aspectos relevantes para el investigador”. En los resultados obtenidos del cuestionario, el 83.33% de los operadores que han sido encuestados en base a su experiencia como operador jurisdiccional, señalan que es alta la incidencia de casos aperturados en la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado a la diligencia o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria, entre sus argumentos mencionan que ello es debido al desinterés de la parte que frente a las amenazas del imputado o familiares cercanos ya no se presentan en sede fiscal o en su defecto hacen caso omiso a la llamada del Ministerio Público generando el archivo preliminar de la investigación o el sobreseimiento de la causa; asimismo en otros casos han cambiado o alterado la declaración como medio probatorio generando el sobreseimiento del caso. De otro lado el restante 16.67% de los operadores encuestados señalan que en su experiencia como operador jurisdiccional consideran que es baja la incidencia de los casos aperturados en la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado a la diligencia o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria, entre sus argumentos mencionan que ello obedece a que el apoyo que brinda UIAVIT es positivo, permitiendo con ella que los testigos y/o víctimas mantengan en la mayoría de casos su versión de los hechos y los cargos imputados a los presuntos responsables, aunque es innegable que existen muchos casos en los que los procesados han sido absueltos como consecuencia de la no declaración o el la alteración de la misma.

En lo que atañe a que delito se genera con mayor frecuencia, sus respuestas se refirieron acertadamente al delito de violación sexual y en especial al de menores de 14 años; sin embargo en otros casos se demuestra que los operadores jurídicos no tienen conocimiento de su propia realidad judicial, por cuanto señalan que los delitos más frecuentes son el de lesiones por violencia familiar, robo agravado y el de omisión a la asistencia familiar; consideramos que si bien pueden ver casos de retractación de la declaración en estos delitos no encuadran en la muestra de estudio por cuanto las víctimas no forman parte de la UIAVIT–Bagua.

Con respecto a la Tabla “03”, referida a la distribución de los datos correspondientes a la pregunta 03 del cuestionario de expertos, la misma que señala: ¿En su criterio personal cuales son los factores de la falta de eficiencia de la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua?, López (2009), señala: *“No existe cuestionamiento sobre la necesidad de otorgar a las víctimas y testigos atención integral que involucre cuestiones como la asistencia legal, psicológica, la contención en crisis y ayuda social, entre otras; sin embargo, lo que siempre fue posible comprobar como un problema, es la falta de una institucionalidad en el sistema que asuma la responsabilidad de prestar directamente servicios de tal naturaleza o que genere la derivación a otras agencias públicas o privadas que estén en condiciones de brindarlo en forma oportuna y con calidad. Por tal razón si bien el Programa de asistencia a víctimas y testigos materializa una política institucional de primer orden, también es cierto que no está exenta de problemas de índole presupuestal, así como de asignación de personal en número necesario en las áreas requeridas. Otro desafío que afronta el Programa, se relaciona con la percepción de los fiscales acerca de su responsabilidad a favor del derecho de las víctimas. Nuestra realidad no es ajena a la de varios países de la región en el sentido que los fiscales perciben que su labor fundamental es realizar las actividades de persecución penal en un sentido estricto. Por este motivo asumen que toda labor relacionada a la asistencia y protección de los derechos de las víctimas es una función muy secundaria o adicional. Esta situación podría en alguna forma constituir un serio obstáculo para concretar los fines del Programa, al propiciarse un porcentaje mínimo de derivaciones*

de usuarios por parte de los fiscales, pese a que en muchos casos la necesidad de la asistencia se justifica. Sin embargo, tal situación que en la práctica de algunos Distritos Judiciales que recién inician su labor con el NCPP se está produciendo, se busca superar precisamente con labores de difusión y coordinación entre las unidades operativas del Programa y el sistema fiscal...". En los resultados obtenidos del cuestionario, el 66.67% de los operadores que han sido encuestados consideran que la no existencia de presupuesto es uno de los factores de la falta de eficiencia de la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua, argumentan que la asignación del presupuesto es insuficiente, víctimas y testigos que son de fuera del lugar donde se encuentran las oficinas del Ministerio Público no pueden contar con una asistencia integral; de igual forma el Programa solamente otorga a la víctima, asistencia con las falencias ya referidas en el análisis de las carpetas fiscales, pero no le otorga una protección a su integridad de ningún tipo, debido obviamente a razones presupuestales, que por cierto, tampoco se advierte un interés institucional en que ello se dé; lo cual origina indefectiblemente que cuando la víctima se sienta amenazada por el imputado, a pesar de contar con asistencia, desista o altere la verdad de los hechos al momento del interrogatorio, ya sea a nivel fiscal o judicial; en ese sentido el Estado debería inyectar presupuesto que permita otorgar seguridad y protección a la víctimas, sobre todo para casos como Extorsión, Violación Sexual; así como a los testigos en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Asociación Ilícita para Delinquir, Sicariato, entre otros. En otro grupo de operadores encuestados el 25% consideran que la falta de profesionales es uno de los factores de la falta de eficiencia de la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua, argumentan que el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos en Bagua falla en primer término manteniendo como personal de asistencia legal a un abogado que conoce poco del proceso penal, y por lo tanto no aporta en la víctima el conocimiento de cuál es el trámite que se sigue en una investigación, dejándolo por ende a la deriva, lo que conlleva incluso a que la víctima piense que no se hizo justicia y que su aporte no es necesario. Otro de los aspectos importantes es la no presencia de Asistente Social, a pesar de ser una de las atenciones más importantes del Programa, no realizándose esfuerzos por parte de la Institución para concretizar a un personal en dicha área; y ante ello no se puede conocer la condición de la víctima y cuáles pueden ser los motivos que conlleven a que su colaboración llegue o no a tener éxito en la investigación. Resaltan que, en el área psicológica, posee un excelente profesional para dichas asistencias, pues incluso posee la

especialidad de psicoterapeuta, pero si bien sirve bastante su función para el soporte emocional de la víctima, no va acompañado de todo el personal que requiere el Programa. Finalmente, el 8.33% de los operadores jurídicos encuestados consideran en la categoría de otros que la desidia del representante del Ministerio Público es uno de los factores de la falta de eficiencia de la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua, argumentan su respuesta en que al no contar con presupuesto y personal capacitado para las áreas de la asistencia integral, los Fiscales de Bagua, optan por evitar admitir o lo hacen en poco porcentaje, a las víctimas y testigos en dicho Programa, pues incluso su aptitud poco afable se demuestra cuando citan a la oficina a las víctimas en diversas oportunidades y nunca se encuentran por tener otras diligencias, lo cual genera que se afecte la economía de la víctima y se cansen de tanta notificación, y cuando efectivamente tienen que concurrir a rendir su declaración ya no lo hagan; tampoco se realizan trabajo de campo esto es visitar a las víctimas en su domicilio, y si lo hacen, éste es mínimo.

Con respecto a la Tabla “04”, referida a la distribución de los datos correspondientes a la pregunta 04 del cuestionario de expertos, la misma que señala: ¿Qué medidas deben adoptarse en la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria?, López (2009) señala: “...*Un Ministerio Público como el peruano, que está a la vanguardia del cambio del sistema procesal penal con el característico giro que involucra un adecuado tratamiento y reconocimiento de los derechos de las víctimas y los testigos, está comprometido a diseñar una gestión orientada a un objetivo central: lograr mayores niveles de eficacia y eficiencia en dicha materia. En procura de lograr este objetivo, existe el planteamiento de enfatizar los siguientes aspectos: a) Establecer un sistema de control basado en el establecimiento de indicadores de desempeño que permitan controlar y evaluar la labor de los profesionales integrantes del Programa, así como el cumplimiento de sus objetivos; b) Desarrollar un sistema integral de evaluación de la calidad del servicio al usuario que permita mejorar el diseño de atención de las víctimas y testigos en las diferentes áreas profesionales que brinda el Programa; c) Diseñar programas de permanente capacitación en materia de atención a víctimas y testigos, dirigidos a los profesionales del Programa, al sistema fiscal en su totalidad y otras agencias del sistema judicial con especial énfasis en los Distritos Judiciales donde progresivamente se está implementando el NCPP; y d) Definir*

las estrategias de difusión y comunicación por parte del Ministerio Público a la comunidad en general en materia de atención integral a víctimas y testigos. Ahora bien, el objetivo esencial de asistir adecuada e integralmente a las víctimas y testigos apoyando en dicho propósito decididamente al sistema fiscal en la perspectiva de las disposiciones del NCPP, sólo se logrará a través de una planificación estratégica basada en acciones específicas de organización, coordinación, monitoreo y supervisión... ”. En los resultados obtenidos del cuestionario, el 58.33% de los operadores que han sido encuestados consideran que la capacitación especializada y permanente es una medida que debe adoptarse en la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria, argumentan en sus respuestas que debe implementarse una capacitación permanente a fiscales y los profesionales de UIAVIT-Bagua para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, orientación de los usuarios y sobre todo para lograr el éxito de la investigación que lleva a cabo el ministerio público. Por su parte el 25% de los operadores que han sido encuestados son de la opinión que la comunicación es una medida que debe adoptarse en la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria, argumentan su postura en que la comunicación entre los fiscales y el personal de la UIAVIT-Bagua debe ser oportuna, clara y fluida para el éxito de las investigaciones, ya que pueden realizarse coordinaciones para la explicación de los avances del caso y de los resultados que se presentan a las víctimas y/o testigos, su ubicación para que asistan oportunamente a las diligencias programadas ya sea para rendir declaración o para que se practique exámenes complementarios de ser caso, para determinar un mejor resultado en su asistencia integral. Finalmente en la categoría de otros el 16.67% de los operadores que han sido encuestados señalan como medidas que deben adoptarse en la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria a la vocación de servicio y el presupuesto, argumentan su postura en el sentido de que debe seleccionarse a fiscales y personal de la UIAVIT-Bagua que tengan vocación de servicio para cubrir la demanda y necesidades de las víctimas y testigos y que su horario de trabajo no se limite de lunes a viernes. La otra medida se enfatiza en que se debe aumentar la asignación del presupuesto para la UIAVIT-Bagua, para que pueda contar con la infraestructura y el equipo necesario aunado a la contratación del personal idóneo y necesario en todas las áreas, en aras de brindar a las víctimas y testigos no solamente una óptima asistencia integral, sino también protección de su integridad

personal.

VI. CONCLUSIONES

- 1.- Se ha comprobado que la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos UIAVIT–Bagua no ha cumplido con su finalidad de brindar una asistencia integral a las víctimas y testigos, registrándose solo 47 casos, no existe el área de asistencia social que se encargue de hacer un seguimiento del caso de las víctimas y testigos, el área legal está a cargo de un solo abogado que no cuenta con la debida capacitación para ejercerlo de manera eficiente, razón por la cual existen mucho descontento social por parte de las víctimas y testigos; sin embargo, se resalta el área psicológica el cual viene siendo aplicado de manera aceptable pero en especial en las víctimas de violación sexual.
- 2.- Se ha comprobado que es alta la incidencia con 22 casos aperturados en la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado a la diligencia o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria, debido al desinterés de la parte, que frente a las amenazas del imputado o familiares cercanos ya no se presentan en sede fiscal o en su defecto hacen caso omiso a la llamada del Ministerio Público generando archivo preliminar de la investigación o el sobreseimiento de la causa; asimismo en otros casos han cambiado o alterado la declaración como medio probatorio generando el sobreseimiento del caso, que se presentan con mayor frecuencia en los delitos de violación sexual de menores.
- 3.- Se ha comprobado del análisis de los casos y del cuestionario de expertos que los factores de la falta de eficiencia del programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua, se debe en mayor medida a la existencia de un presupuesto deficitario que impide contar con infraestructura y medios logísticos necesarios para la atención de las víctimas y testigos que son en especial de fuera del lugar donde se encuentran las oficinas del Ministerio Público; en menor grado se encuentra la ausencia de profesionales en capacidad y cantidad que puedan cubrir de manera eficiente las distintas áreas de asistencia y protección que requieren las víctimas y testigos, finalmente se tiene a la desidia del representante del Ministerio Público que opta por evitar admitir y si

lo admiten a la víctima o testigo en dicho Programa lo dejan abandonado a su suerte.

4.- Se ha comprobado del análisis de los casos y del cuestionario de expertos que las medidas a adoptarse en el programa de asistencia a víctimas y testigos implementado en el distrito fiscal de Amazonas-Sede Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria son en mayor medida la capacitación especializada y permanente, comunicación fluida y oportuna, vocación de servicio y el aumento del presupuesto.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.- Aumentar la asignación del presupuesto para la UIAVIT-Bagua, para que pueda contar con la infraestructura y el equipo necesario aunado a la contratación del personal idóneo y necesario en todas las áreas, en aras de brindar a las víctimas y testigos no solamente una óptima asistencia integral, sino también protección de su integridad personal.
- 2.- Realizar una capacitación especializada y permanente tanto a los fiscales como a los profesionales de la UIAVIT-Bagua para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, orientación de los usuarios y sobre todo para lograr el éxito de la investigación que lleva a cabo el ministerio público.
- 3.- Construir una comunicación oportuna, clara y fluida entre los fiscales y el personal de la UIAVIT-Bagua para la explicación de los avances del caso a víctimas y/o testigos, su ubicación para que asistan a las diligencias programadas para rendir declaración o para que se practique exámenes complementarios en pro del éxito de la investigación.
- 4.- Fomentar la vocación de servicio en los fiscales y personal de la UIAVIT-Bagua que sus actividades lo realicen con apasionamiento, empatía y sin que exista horario establecido al cubrir la demanda y necesidades de las víctimas y testigos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almagro, J. et al. (1990). El proceso penal. Valencia: Tirant lo blanch.
- Angulo, P. (2007). La Función del Fiscal. Lima: Jurista editores.
- Anker, C (2007). El Ministerio Público y su relación con las víctimas. En http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2008/anker_cu/sources/anker_cu.pdf
- Caceres, R. et al. (2008). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Jurista Editores.
- Camarena, A. (2009). Derechos que tiene la víctima y su justo trato dentro del proceso penal. <http://www.monografias.com/trabajos69/derechos-victima-trato-proceso-penal/derechos-victima-trato-proceso-penal.shtml>
- Cornejo, A. (2012). Asistencia a víctimas y testigos, en el ministerio público. http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/articulos/455_asistencia_victimas_testigos.pdf
- Declaración de las Naciones Unidas (1985).
- Defensoría del Pueblo (2012). Cartilla de Difusión: Los derechos de la víctima en el nuevo código procesal penal Promoviendo una justicia penal democrática. Lima: Razzeto.
- Gálvez, T., Rabanal, C. y Castro, H. (2013). El código procesal penal. Lima: Jurista editores.
- Guachalla, J. (2005). Derechos de las víctimas en Bolivia. En: CEJA. Reformas Procesales Penales en América Latina: Discusiones Locales. Santiago de Chile: Artes Gráficas.
- Gimeno, V. (2004). Derecho Procesal Penal. Madrid: Colex.
- Guariglia, F. (1993). Facultades discrecionales del ministerio público e investigación preparatoria: el principio de oportunidad. Buenos aires: Ad hoc.
- López, R. (2009). El programa nacional de asistencia a víctimas y testigos: evaluación de su implementación y perspectivas de desarrollo. http://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/udavit_art%C3%ADculo02.pdf
- Ministerio de Justicia. (2014). Protocolo de acuerdo reparatorio. Lima: Ministerio de justicia y derechos humanos. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da/Protocolo+de+acuerdo+reparatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da>

- Moreno, V. (1996). Derecho Procesal Civil, Madrid: Colex
- Ojeda, A (2009). La protección del testigo de un hecho punible en el proceso penal venezolano.
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR6617.pdf>
- Orellana, O. (2016). Manual de criminología. México: Porrúa.
- Paidá, R (2015), Replanteamiento del rol de la víctima en la legislación procesal penal ecuatoriana en los delitos de ejercicio público de la acción.
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5135/1/11566.pdf>
- Salazar, R. (2009). Protección de testigos y debido proceso. <https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/documentos/DerechoyJusticia/ColeccionesDerechoYJusticia2009.pdf>
- Sánchez, P. (2006). Introducción al Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.
- Sandini, M. (2003). Investigación cualitativa en educación: fundamentos y tradiciones. Madrid: Mc graw hill.
- San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal. Lima: Inpeccp.
- Talavera, P. (2004). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Tenorio, E (2010). Análisis de la Seguridad Ciudadana en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.
<http://www.uci.ac.cr/Biblioteca/Tesis/PFGMCSH29.pdf>
- Torres, C. (2004). El Fiscal y la Práctica Procesal Penal. Lima: Jurista editores.
- Vásquez, J. (1994). El proceso penal. Madrid: Colex.

ANEXOS

ANEXO 01
CUESTIONARIO DE EXPERTOS

La presente investigación intitulada “Programa de asistencia a víctimas y testigos y el éxito de la investigación preparatoria, Bagua, 2016”, se viene realizando con fines académicos, por lo que solicito su colaboración contestando las preguntas de manera clara, objetiva y honesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- A.- Cargo : Juez de investigación preparatoria
 Vocal de la sala penal
 Fiscal provincial
 Fiscal adjunto

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1.- ¿Considera ud. que la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua, viene cumpliendo con su finalidad de brindar una asistencia integral?

- Si No

Explique:.....
.....
.....
.....

2.- ¿En su experiencia como operador jurisdiccional, como califica la incidencia de casos aperturados en la fiscalía provincial penal corporativa de Bagua del distrito fiscal de Amazonas en donde no se ha presentado a la diligencia o han variado su declaración la víctima y/o el testigo dificultando el éxito de la investigación preparatoria?

- Alta Baja

Explique:.....
.....
.....
.....

En qué delitos se presenta con mayor frecuencia

.....
.....

3.- ¿En su criterio personal cuales son los factores de la falta de eficiencia de la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua?

- No existe una infraestructura idónea para el funcionamiento de la UIAVIT-Bagua.
 Ausencia de profesionales calificados y comprometidos
 Asignación de presupuesto insuficiente

Explique:.....
.....
.....

.....
.....
4.- ¿Qué medidas deben adoptarse en la unidad inmediata de asistencia a víctimas y testigos de Bagua en pro del éxito de la investigación preparatoria?

Mejorar la comunicación entre el los fiscales y el personal de la UIAVIT-Bagua.

Capacitación permanente a fiscales y los profesionales de la UIAVIT-Bagua.

Otros

Explique:.....
.....
.....
.....
.....

Br. Jose Alberto Peña Diaz
Encuestador

ANEXO 02
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

-Juez de investigación preparatoria:.....

-Fiscal provincial:.....

-N° carpeta fiscal:.....

-N° Expediente:.....

-Delito específico:.....

-Parte agraviada:.....

-Imputado:.....

-Testigo:.....

-Narración de la actuación de los operadores jurídicos:.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

-Declaración de la víctima y/o testigo:.....

.....
.....
.....

-Archivo preliminar o sobreseimiento:.....

.....
.....
.....
.....
.....

Br. Jose Alberto Peña Diaz
Investigador

ANEXO 03

Resolución de Fiscalía de la Nación



Nº 1558 -2008- MP-FN

Lima, 12 NOV. 2008

VISTO Y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-

2008-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.

Que, en atención a la información y experiencia en los distritos judiciales donde se viene aplicando el nuevo Código Procesal Penal, se conformó mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1011-2008-MP-FN, de fecha 30 de julio de 2008, una comisión encargada de revisar el citado reglamento, con el objeto de introducir mejoras en los mecanismos y procedimientos asistenciales para las víctimas y testigos que intervengan en todo tipo de investigación y/o procesos penales.

Que a través del Oficio N° 153-2008-MP-FN-FSC, la doctora María de Lourdes Loayza Garate, Fiscal Suprema y Presidenta de la referida Comisión, remite para su correspondiente aprobación el proyecto de Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, cuya elaboración incorpora las recomendaciones para el mejoramiento de las normas y procedimientos relacionados con las medidas de asistencia que los fiscales concedan a las víctimas y testigos que se encuentren en riesgo.

Que, uno de los principales objetivos del Ministerio Público en cumplimiento de las funciones que la Constitución y la ley establecen, es brindar a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el "Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos", el cual forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2008, en el extremo que aprobó el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.

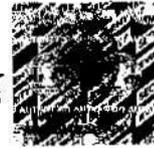
ARTÍCULO TERCERO. - La Gerencia General y sus respectivas unidades orgánicas, en coordinación con los Fiscales Superiores Decanos, dispondrán las medidas necesarias para la debida implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado.

ARTÍCULO CUARTO. - Hacer de conocimiento la presente, a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Decanatos Superiores de los Distritos Judiciales de Huaura, La Libertad, Moquegua, Tacna y Arequipa, Gerencia General y sus unidades orgánicas, Escuela del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
FISCAL DE LA NACIÓN



ALPI fmd



MINISTERIO PÚBLICO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE VICTIMAS Y TESTIGOS

Código Procesal Penal

María de Lourdes Loayza Gárate

Fiscal Supremo en lo Civil (P)

Rosario López Wong

Fiscal Superior Penal de Lima

Azucena Solari Escobedo

Fiscal Superior Civil de Lima (P)

Iván Quispe Mansilla

Fiscal Provincial Antidrogas

Ana María Linares Zamora

Fiscal Provincial Penal de Lima

Rocio Reyes Tapia

Fiscal Adjunta Provincial de Lima

Lima, Octubre del 2008.

Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos

INDICE

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Programa de Asistencia a las Víctimas y Testigos

Capítulo Segundo

Organización del Programa

Unidad Central

Unidad Distrital

Unidad de Atención Inmediata

Capítulo Tercero

Medidas de Asistencia y Equipo Multidisciplinario

Capítulo Cuarto

Procedimiento de Asistencia

Capítulo Quinto

Causales de Exclusión y Cierre de la Carpeta de Asistencia Disposiciones Finales

Anexos: Formatos y Guías Técnicas de la Carpeta de Asistencia.

REGLAMENTO DE ASISTENCIA DE VICTIMAS Y TESTIGOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de asistencia que los Fiscales concedan a las víctimas y testigos que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en una investigación o proceso penal, así como en los casos de violencia familiar.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

Promover el adecuado cumplimiento de las medidas de asistencia, diseñadas por el Programa de Asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, con la finalidad de cautelar sus testimonios o aportes para que no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para los fiscales, personal del Programa, profesionales del Instituto de Medicina Legal y personal administrativo del Ministerio Público, según corresponda.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación inmediata en los Distritos Judiciales donde se encuentre vigente el Código Procesal Penal y progresivamente en los demás Distritos Judiciales según el calendario aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.- BASE LEGAL

1. Artículos 1º, inciso 1) del Artículo 2º, Artículo 159º de la Constitución Política del Perú.
2. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
3. Numeral 3) del Artículo I del Título Preliminar, inciso c) del Artículo 95º, y numeral 4) dd artículo 170º del Código Procesal Penal
4. Artículos 94º, 96º A de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
5. Ley No. 26260 -Ley de Protección frente a la Violencia Familiar-

Capítulo Primero

DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 6. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

El Programa de Asistencia a víctimas y testigos es un diseño desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación, cuya finalidad esencial es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan.

Artículo 7. CONCEPTO DE VÍCTIMA

Para efectos del presente reglamento, se considera víctima a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo a sus derechos fundamentales, y en caso de muerte o exista la imposibilidad de que éste ejerza directamente sus derechos, se considera víctimas a los descendientes, ascendientes, cónyuge, convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la persona que mantiene vínculo directo e inmediato con la víctima siempre y cuando habite en el mismo domicilio.

Artículo 8. CONCEPTO DE TESTIGO

Se considera testigo a la persona que ha conocido directamente o por terceros, hechos que son objeto de prueba en la investigación o proceso penal.

Artículo 9. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

El Programa brindará asistencia a las víctimas y testigos cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en riesgo como consecuencia de su participación en la investigación, procedimientos ordinarios, en los procedimientos penales especiales haciéndose extensiva a su cónyuge o conviviente, y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como en los casos de violencia familiar.

Capítulo Segundo

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 10. UNIDADES DEL PROGRAMA

El Programa de Asistencia a víctimas y testigos cuenta para su debido funcionamiento con la Unidad Central, Unidades Distritales en cada Distrito Judicial y Unidades de asistencia Inmediata en los lugares distantes donde la necesidad de la asistencia lo justifique. Las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata dependen funcionalmente

de la Unidad Central.

Artículo 11. UNIDAD CENTRAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

La Unidad Central de asistencia a víctimas y testigos es el órgano de apoyo de la Fiscalía de la Nación que tiene como función principal, proponer las políticas del

Programa y emitir directrices técnicas para el óptimo funcionamiento de las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a víctimas y testigos. Así como, dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de los fines del Programa a nivel nacional, propiciando el establecimiento de redes de asistencia.

Artículo 12. CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD CENTRAL

La Unidad Central de Asistencia a Víctimas y testigos, está conformada por los siguientes miembros designados por la Fiscalía de la Nación: un Fiscal Superior, quien será el Coordinador; Un Fiscal Provincial Penal; y un Fiscal Provincial de Familia.

La Unidad Central además contará con una Secretaría Técnica que apoyará de manera permanente la labor de dicha unidad.

Artículo 13. FUNCIONES DE LA UNIDAD

CENTRAL Son funciones de la Unidad Central las siguientes:

- a) Planificar, diseñar y proponer las políticas institucionales del Programa de asistencia a víctimas y testigos a nivel nacional.
- b) Dirigir la ejecución de los lineamientos de acción que se requieran para el fortalecimiento del Programa.
- c) Proponer la celebración de convenios y proyectos con instituciones nacionales e internacionales que permitan el desarrollo del Programa.
- d) Elevar las propuestas de reformas legales y emitir directrices técnicas para optimizar la operatividad del Programa.
- e) Coordinar con los Fiscales Superiores Decanos, a nivel nacional el cumplimiento de los fines del Programa por el sistema fiscal.
- f) Propiciar la implementación de un sistema de atención integral orientado a establecer redes de asistencia, coordinando con los Fiscales Superiores Decanos en el ámbito de su competencia.
- g) Supervisar y monitorear la adecuada ejecución del Programa, para lo cual establecerá un sistema de control basado en indicadores de desempeño, proponiendo las medidas correctivas necesarias.
- h) Promover la capacitación y sensibilización de los operadores del sistema de justicia procurando el buen trato a las víctimas y testigos, evitando la victimización secundaria.

- i) Proponer y fortalecer las estrategias de difusión a la comunidad en general en materia de atención integral a las víctimas y testigos que son incorporados al Programa.
- j) Proponer el perfil de los profesionales que integrarán las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata.
- k) Proponer la creación de las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata así como su desactivación en los casos que corresponda.
- l) Elevar a la Fiscalía de la Nación el informe anual sobre la gestión del Programa.
- m) Las demás que le asigne la Fiscalía de la Nación.

Artículo 14. FUNCIONES DEL FISCAL SUPERIOR COORDINADOR

Las funciones del Fiscal Superior Coordinador son las siguientes:

- a) Ejercer la coordinación del Programa a nivel nacional.
- b) Representar a la Unidad Central de Asistencia a víctimas y testigos.
- c) Elevar las propuestas y ejecutar las políticas institucionales del Programa de asistencia a víctimas y testigos a nivel nacional.
- d) Efectuar las coordinaciones interinstitucionales a fin de afianzar el Programa de asistencia a víctimas y testigos.
- e) Garantizar la reserva y confidencialidad de la información recibida.
- f) Presentar el proyecto anual de presupuesto del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos
- g) Elevar a la Fiscalía de la Nación el informe anual sobre la gestión del Programa.
- h) Controlar la ejecución del Programa de Asistencia en las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata a nivel Nacional.
- i) Emitir resoluciones de acuerdo al ámbito de su competencia.
- j) Las demás que correspondan de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 15. UNIDADES DISTRITALES

La Unidad Distrital de Asistencia a víctimas y testigos

depende funcionalmente de la Unidad Central. Es la encargada de apoyar a los fiscales que disponen las medidas de asistencia básica de tipo legal, psicológico y social a favor de las víctimas y testigos admitidos al Programa, a través de un equipo multidisciplinario y en su caso deriva la atención a instituciones públicas, privadas o redes de asistencia. La Unidad Distrital cuenta con un profesional abogado que tiene la función de coordinador.

Artículo 16. FUNCIONES DE LAS UNIDADES DISTRITALES

Son funciones de las Unidades Distritales apoyar al Fiscal a cargo del caso:

1. Brindando la asistencia legal, psicológica o social a las víctimas o testigos que éste disponga.
2. Informar periódicamente al Fiscal del caso, respecto al desarrollo y cumplimiento de las diferentes actividades realizadas en la aplicación de las medidas de asistencia, efectuando recomendaciones técnicas.
3. Efectuar las coordinaciones pertinentes para la implementación de las redes de asistencia locales, con la supervisión de la Unidad Central.
4. Presentar periódicamente a la Unidad Central el diagnóstico situacional y proponer las alternativas de solución para su respectiva evaluación.
5. Cumplir los lineamientos de gestión y directrices técnicas impartidos por la Unidad Central.
6. Supervisar la ejecución de las medidas de protección que se dispongan eventualmente a favor de los beneficiarios del Programa.
7. Las demás funciones que le encargue la Unidad Central de asistencia a víctimas y testigos, dentro del ámbito de la normatividad pertinente.

Artículo 17. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL

Son funciones del Coordinador de la Unidad Distrital las siguientes:

- a) Representar a la Unidad Distrital.
- b) Planificar, organizar, articular y supervisar las actividades de los profesionales integrantes de la Unidad Distrital de asistencia a víctimas y testigos.
- c) Ejercer simultáneamente el cargo de profesional abogado de la Unidad Distrital.
- d) Coordinar directamente con el Fiscal a cargo del caso la atención de las víctimas y/o testigos admitidos al Programa, informándole periódicamente sobre las actividades desarrolladas, avances y/o resultados obtenidos.
- e) Verificar que el equipo multidisciplinario, adopte y aplique las acciones orientadas a brindar efectiva asistencia integral a las víctimas y testigos.
- f) Remitir los informes técnicos de asistencia de los profesionales de la Unidad Distrital al Fiscal del caso, y un informe final al término de la asistencia.
- g) Proponer la formulación de convenios locales con las entidades públicas y privadas relacionadas a la asistencia de las víctimas y testigos, previa coordinación con la Unidad Central.
- h) Remitir los informes mensuales y anuales sobre el desarrollo de las actividades de los profesionales integrantes de la Unidad Distrital y de las Unidades de Asistencia Inmediata, según corresponda.
- j) Remitir al Fiscal del caso, un informe técnico sobre el estado de la asistencia cuando la investigación o el proceso penal haya concluido y la asistencia no, proponiendo las recomendaciones a que hubiera lugar para que dicte las disposiciones pertinentes.
- k) Las demás funciones que le asigne la Unidad Central.

Artículo 18. UNIDADES DE ASISTENCIA INMEDIATA

En los lugares de la República distantes a la sede del Distrito Judicial donde exista Fiscalía Provincial Penal o Mixta, se implementará una Unidad de Asistencia Inmediata de Víctimas y Testigos integrada por un profesional psicólogo, cuando la necesidad de la asistencia lo justifique.

Artículo 19. FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE ASISTENCIA INMEDIATA

- a) Prestar la asistencia psicológica a las víctimas o testigos que disponga el Fiscal del caso.
- b) Informar al Fiscal del caso la aplicación de medidas de asistencia, así como las propuestas y requerimientos necesarios.
- c) Presentar a la Unidad Distrital el diagnóstico situacional y las propuestas de solución que formule sobre sus actividades.
- d) Cumplir los lineamientos de gestión y directrices técnicas impartidos por la Unidad Central.
- e) Las demás funciones que le encargue la Unidad Central y la Unidad Distrital de Asistencia.

Capítulo Tercero

MEDIDAS ASISTENCIALES Y EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Artículo 20. MEDIDAS ASISTENCIALES:

Las medidas que brinda el Programa de asistencia a las víctimas y testigos son las siguientes:

- a) Asistencia Legal.- Apoyar la labor del Fiscal a cargo del caso informando a las víctimas y testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial, así como orientarlos para su debida participación en las diligencias cuando el Fiscal lo disponga, previniendo la victimización secundaria. Proponer su derivación a la red legal asistencial cuando corresponda. Orientar respecto a las medidas de protección que puedan recibir de las entidades e instituciones correspondientes.
- b) Asistencia psicológica.- Apoyar la labor del Fiscal a cargo del caso proporcionando a la víctima y testigo el soporte psicológico adecuado que los ayude a enfrentar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, posibilitando así un testimonio idóneo.
- c) Asistencia Social.- Apoyar la labor del Fiscal a cargo del caso evaluando la situación familiar y socio-económica de la víctima y testigo. El informe social permite verificar la veracidad de la información, organizar y aplicar adecuadamente las medidas de asistencia dispuestas y cuando corresponda,

proponer la derivación de la atención a las entidades e instituciones correspondientes.

Artículo 21. EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Las Unidades Distritales cuentan con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales de las áreas de derecho, psicología y asistencia social, quienes ejecutan las medidas de asistencia dispuestas por el Fiscal a cargo del caso, y están obligados a cautelar la confidencialidad de la información que reciban. La coordinación la ejerce el profesional abogado.

Artículo 22. Funciones del profesional Abogado.

Son funciones del profesional abogado, en apoyo al Fiscal a cargo del caso las siguientes:

- a) Informar a las víctimas y testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial.
- b) Orientar a las víctimas y testigos para su adecuada participación durante la investigación y el proceso judicial.
- c) Orientar a las víctimas cuando el Fiscal lo disponga, para su participación en las diligencias de acuerdos reparatorios, terminación anticipada, principio de oportunidad y conclusión anticipada, así como verificar su cumplimiento a petición del beneficiario.
- d) Familiarizar a las víctimas y testigos con los ambientes judiciales y en los casos estrictamente necesarios, acompañarlos a las diligencias a fin de facilitar su debida participación y evitar respecto a las víctimas, la victimización secundaria; sin que dicha presencia implique asesoramiento
- e) Proponer su derivación a la red legal asistencial cuando la víctima o testigo no cuente con abogado de su elección.
- f) Orientar a las víctimas y testigos respecto a las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes.
- g) Supervisar e informar al Fiscal del caso el cumplimiento de las medidas de asistencia y las de protección que eventualmente disponga.
- h) Informar a los beneficiarios el estado procesal de sus casos.
- i) Remitir los informes técnicos al Fiscal del caso a través del Coordinador de la Unidad Distrital.
- j) Las demás funciones que le asigne la Unidad Central y la Coordinación de la Unidad Distrital.

Artículo 23. Funciones del profesional Psicólogo.

Son funciones del profesional psicólogo en apoyo al Fiscal a cargo del caso las siguientes:

- a) Proporcionar a la víctima y testigo el soporte psicológico adecuado que los ayude a enfrentar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, posibilitando así un testimonio idóneo; y en los casos de violencia familiar procurar la estabilidad emocional de la víctima.
- b) Proponer la transferencia de los beneficiarios a las redes establecidas u otras entidades prestadoras de salud cuando la patología sea compleja, o e} tratamiento resulte prolongado.
- c) Expedir informes psicológicos indicando e' diagnóstico, terapia psicológica, evolución y pronóstico de la enfermedad a solicitud de la autoridad fiscal o del interesado.
- d) Brindar terapias individuales o grupales de acuerdo a la naturaleza del delito y las circunstancias del hecho cometido.
- e) Remitir los informes correspondientes al Fiscal del caso a través del Coordinador de la Unidad Distrital.
- f) Proponer y desarrollar procedimientos técnicos que mejoren la calidad de la asistencia psicológica.
- g) Las demás funciones que le asigne la Unidad Central y la Coordinación de la Unidad Distrital.

Artículo 24. Funciones del profesional Asistente Social.

Son funciones del profesional asistente social en apoyo al Fiscal a cargo del caso las siguientes:

- a) Evaluar la situación familiar y socio-económica de la víctima y testigo.
- b) Elaborar un informe social luego de constituirse en la vivienda del beneficiario, verificando la veracidad de la información a fin de que se dispongan las medidas de asistencia y de ser el caso, proponer la derivación de la atención a las redes establecidas u otras entidades públicas y privadas.
- c) Evaluar a los beneficiarios en situación de extrema pobreza, para que el Fiscal disponga las exoneraciones de pagos que estipula el TUPA del Instituto de Medicina Legal, cuando corresponda.
- d) Expedir informes sociales teniendo en cuenta la guía socio-económica de la carpeta de asistencia a solicitud del Fiscal del caso o del interesado, que serán remitidos a través del Coordinador de la Unidad Distrital.
- e) Efectuar el seguimiento de la asistencia, cuya evaluación remitirá al Fiscal a cargo del caso.
- f) Las demás funciones que le asigne la Unidad Central y la Coordinación de la Unidad Distrital.

Capítulo Cuarto

PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA

Artículo 25. PROCEDENCIA

El Fiscal de oficio o a pedido la víctima o testigo, de apreciar la existencia de un riesgo podrá disponer el procedimiento de asistencia.

Artículo 26. FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para que el beneficiario ingrese al Programa, el Fiscal registrará la información contenida en el Formato de Solicitud de Asistencia, que deberá ser firmado por el Fiscal y remitido a la Unidad operativa correspondiente, para que se agregue a la carpeta de asistencia y se inicie el procedimiento.

Artículo 27. CARPETA DE ASISTENCIA

La carpeta de asistencia estará a cargo de las unidades operativas y deberá contener los formatos que se encuentran en el sistema intranet del Ministerio Público, según corresponda: Formato de Solicitud de Asistencia, Acta de Compromiso de Asistencia a Víctimas y Testigos, Formato de Exclusión del Programa, Formato de renuncia voluntaria, las guías de evaluación profesional, los informes del equipo multidisciplinario y demás actuaciones realizadas dentro del procedimiento de asistencia.

Artículo 28. DELITOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA.

Las Unidades Distritales y Unidades de Asistencia Inmediata podrán brindar asistencia a las Víctimas y Testigos en los siguientes delitos: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: Homicidio, Aborto, Lesiones y Exposición a Peligro o Abandono de personas en peligro.

Delitos contra la Libertad Personal: coacción, secuestro, trata de personas.

Delitos contra la Libertad — Violación de la libertad Sexual.

Delitos contra la Libertad — Proxenetismo.

Delitos contra el Patrimonio: Hurto agravado, Robo, Robo agravado, Abigeato, Extorsión, Chantaje, Usurpación agravada.

Delitos contra la Seguridad Pública- Delitos de Peligro común-: Tráfico de armas, Producción, desarrollo y comercialización de armas químicas.

Delitos contra la Salud Pública: Tráfico Ilícito de Drogas

Delitos contra el Orden Migratorio — Tráfico Ilícito de Migrantes y su forma agravada.

Delitos contra la Tranquilidad Pública: Asociación Ilícita para delinquir, Terrorismo.

Delitos contra la Humanidad: Genocidio, Desaparición forzada, tortura y discriminación,

Delitos contra la Administración Pública: Concusión, Colusión y Corrupción de funcionarios.

Esta disposición se hace extensiva a los casos de Violencia Familiar.

La relación que precede no excluye los demás delitos,

por lo que el Fiscal del caso podrá disponer el procedimiento de asistencia cuando

tomando en cuenta los criterios de calificación previstos en este reglamento, lo considere pertinente.

Artículo 29. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

El Fiscal a cargo del caso con el fin de disponer o aceptar la admisión al Programa de asistencia de la víctima y testigo, deberá tener en cuenta entre otros elementos los siguientes criterios:

- a) Nexos entre la participación del asistido en la investigación o proceso penal y los factores de vulnerabilidad.
- b) La víctima o testigo se encuentra en una situación de riesgo comprobado.
- c) El aporte de información de la víctima o testigo reviste interés relevante para el esclarecimiento del hecho.
- d) Contar con el consentimiento expreso del beneficiario para incorporarse al Programa.
- e) Existan actos de intimidación o perturbación, o se produzcan en cualquier etapa de la investigación o el proceso, atendiendo a las características personales de los agentes y del delito cometido.
- f) La situación personal, familiar y procesal de quien aporta su testimonio, así como de las víctimas de violencia familiar.

Artículo 30. EVALUACIÓN DEL RIESGO

El riesgo o perturbación a la que puedan verse expuestas las víctimas o testigos por su participación en una investigación o proceso penal, debe ser específico, concreto, basado en acciones particulares y manifiestas, presente y de materialización probable por las circunstancias del caso.

El riesgo o perturbación se evaluará privilegiando los siguientes factores:

- a) Por la condición de la víctima y testigo:
 - Menor de edad
 - Enfermo mental grave
 - Con capacidad física disminuida.
 - Con afectación psicológica a consecuencia del delito.
- b) Por la naturaleza del delito:
 - Delitos con resultado de muerte o riesgo concreto para la vida
 - Delitos con resultado de lesiones corporales
 - Delitos sexuales.
 - Delitos de secuestro, extorsión y trata de personas.
- c) Por el riesgo existente:
 - Características del victimario
 - Características del entorno social y familiar.

- Relación de subordinación, dependencia o vínculo de parentesco entre el imputado y la víctima o testigo.

Artículo 31. VERIFICACIÓN PRELIMINAR

Cuando resulte necesario, el Fiscal del caso previamente a decidir la admisión al Programa de Asistencia podrá requerir un informe preliminar de alguno de los profesionales que conforman el Equipo Multidisciplinario de la Unidad Distrital de Asistencia o en su caso, de la Unidad de Asistencia Inmediata.

Artículo 32. PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN

En todos los casos el plazo previsto para que el Fiscal efectúe la derivación a la Unidad de Asistencia no excederá los 10 días hábiles, computados desde que recibe la solicitud de la víctima y testigo, o advierte la existencia del riesgo.

Artículo 33. ACTA DE COMPROMISO

La decisión de incorporación al Programa se hará constar en el formato denominado Acta de Compromiso, que deberán suscribir el asistido, el responsable cuando se trate de un menor de edad o incapaz y el Fiscal a cargo del caso, debiéndose consignar lo siguiente:

Compromiso para el beneficiario:

- a) El deber de colaborar con la administración de justicia.
- b) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de asistencia.
- c) Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que para dicho fin, el Programa de Asistencia coloque a su disposición.
- d) Abstenerse de asumir conductas que irresponsablemente puedan poner en peligro su seguridad.
- e) Colaborar y someterse a los tratamientos psicológicos, de asistencia social y orientación legal que se hubieran dispuesto.
- f) Observar un comportamiento idóneo dentro del marco del procedimiento de asistencia que se le está brindando.
- g) Renunciar al Programa de asistencia cuando lo considere conveniente.
- h) Solicitar su reincorporación, lo que será objeto de evaluación por parte del Fiscal a cargo del caso.

Compromiso para el Programa:

- a) Diseñar e implementar el procedimiento más adecuado para atender las necesidades legales, psicológicas y asistenciales de beneficiario, lo que incluirá la derivación a las redes de asistencia de ser el caso.
- b) Brindar un trato digno al asistido con estricto respeto a sus derechos humanos.
- c) Velar que los recursos asignados sean correctamente empleados.
- d) Supervisar el debido cumplimiento de las recomendaciones brindadas por la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos en cada caso particular.

Artículo 34. OBLIGACIONES NO COMPRENDIDAS POR EL PROGRAMA

El Programa no responderá por las obligaciones adquiridas por el beneficiario antes del acto de incorporación, así como tampoco por los ofrecimientos que hayan realizado personas o entidades no autorizadas para el cumplimiento del objeto del presente reglamento y sus alcances.

Artículo 35. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

El personal profesional y administrativo que conforman las diversas Unidades del Programa de Asistencia a víctimas y testigos que incumpla con el deber de confidencialidad de la información recibida durante el procedimiento de asistencia, está sujeto a responsabilidad administrativa.

Capítulo Cinco

CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA Y CIERRE DE LA CARPETA DE ASISTENCIA

Artículo 36. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión del Programa los siguientes:

- a) Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia o con los fines del Programa.
- b) Incumplir alguna de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso.
- c) Realizar hechos punibles que afecten gravemente la investigación o el proceso.
- d) Efectuar actos que afecten gravemente la seguridad del Programa de Asistencia.

Artículo 37. RENUNCIA

El beneficiario podrá renunciar voluntariamente al Programa debiendo suscribir el formato correspondiente, ante el Fiscal que conoce la investigación o el proceso al momento de producirse dicha renuncia.

Artículo 38. PLAZO DE LA EXCLUSIÓN

La decisión de exclusión y aceptación de la renuncia del beneficiario, será adoptada por el Fiscal a cargo del caso en un plazo máximo de tres días siguientes a la materialización del hecho que la motivó, mediante acta en la que se consignen las causas y condiciones. De ello se informará al renunciante o excluido y a la Unidad que corresponda para los fines pertinentes.

Artículo 39°. REINCORPORACIÓN

El Fiscal, siempre que existan hechos nuevos o sobrevinientes que lo justifiquen, previa evaluación, podrá admitir las solicitudes de reincorporación.

Artículo 40^o. CIERRE DE LA CARPETA ASISTENCIAL

El procedimiento de asistencia culmina en los siguientes casos:

1. Por renuncia o exclusión del Programa.
2. Conclusión de la investigación o el proceso.
3. Se cumplen los fines de asistencia del Programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Unidad Central de Asistencia de Víctimas y Testigos, por encargo de la Fiscalía de la Nación, realizará las coordinaciones interinstitucionales pertinentes para la definición del Programa de Protección de víctimas, testigos, peritos y demás colaboradores de la justicia que señala el Artículo 252^o del Código Procesal Penal.

Segunda.- La Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos por encargo de la Fiscalía de la Nación, propiciará con los Fiscales Superiores Decanos, la inmediata implementación de un sistema de redes de asistencia en los Distritos Judiciales en los que se encuentre en vigencia el Código Procesal Penal y en Lima, que contribuya al cumplimiento de los fines del Programa.

Tercera.- La Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos promoverá la celebración inmediata de convenios entre la Fiscalía de la Nación e instituciones públicas o privadas que puedan brindar asistencia a las víctimas y testigos en los Distritos Judiciales en los que se encuentre en vigencia el Código Procesal Penal y en aquellos donde se hayan implementado programas o acciones al respecto .

Cuarta.- La Escuela del Ministerio Público en coordinación con otras instituciones públicas o privadas propiciará la inmediata capacitación y difusión del Programa de Asistencia a víctimas y testigos, con especial énfasis en los Distritos Judiciales donde se encuentra vigente el Código Procesal Penal.

Quinta.- Dejar sin efecto el Reglamento del Programa aprobado por la Resolución No. 053-2008-MP-FN del 15 de enero del 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Encargar a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística la elaboración de las herramientas de gestión coherentes con el diseño del Programa de asistencia a víctimas y testigos.

Segunda. Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la implementación y registro del sistema informático acorde al diseño del Programa de Asistencia y su respectivo sistema de evaluación y monitoreo.

Tercera. La Gerencia General deberá proveer los recursos necesarios para la implementación o reubicación de las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata a

nivel nacional, en coordinación con la Unidad Central.

Cuarta. Los formatos y guías técnicas que conforman la carpeta de asistencia integral, son parte integrante del presente reglamento.

Quinta. El presente reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en los Distritos Judiciales donde se encuentra vigente el Código y en los demás de acuerdo al calendario aprobado por el Poder Ejecutivo número 0072006-JUS.

Anexos:

La carpeta de asistencia integral contiene:

- Las Guías técnicas de evaluación profesional.
- Formato de solicitud de asistencia.
- Formato de Acta de Compromiso de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Formato de Exclusión del Programa.
- Formato de renuncia voluntaria del asistido.